

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

INSTRUCCIONES

PARA LA EJECUCIÓN

DEL

CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO



MADRID — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL — 1942

Caren Femenia
DICGFC(UPV)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

INSTRUCCIONES

PARA LA EJECUCIÓN

DEL

CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO



SERVICIO
DE
EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE NUEVO LEVANTAMIENTO

PRIMERA PARTE

INSTRUCCIONES BÁSICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1 Los trabajos topográficos del Catastro parcelario, o primer periodo catastral completo, comprenderán las operaciones de campo y gabinete necesarias para obtener la representación gráfica, posición con respecto a las colindantes y situación geográfica de la parcela, así como su poseedor. Serán, por su orden, los siguientes:

Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal, con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y numerando los hitos o mojones situados en los linderos.

Dentro del plano de esta línea perimetral se situarán los polígonos topográficos, determinados por las líneas más notables y particularidades permanentes del terreno, como ríos, canales, arroyos, pantanos, puentes, lagunas, vías de comunicación, perímetros de pueblos, grupos de población y edificios.

Dentro de cada polígono se situarán las diversas parcelas o fincas que comprenda, formándose planos parcelarios por polígonos aislados o conjuntos de éstos que constituyan zonas de diversa extensión. La escala de estos planos será la conveniente, según el tamaño de las parcelas, para que éstas tengan representación gráfica adecuada.

Los planos perimetrales de cada término municipal y de los polígonos topográficos en que aquél queda dividido, fueron obtenidos en los trabajos para el Mapa topográfico nacional, del cual forman parte, con la aproximación exigida por éste.

2 La obtención de los planos parcelarios por polígonos topográficos, bien se consideren éstos aisladamente, bien formando conjuntos o zonas, es objeto de los trabajos topográficos de parcelación.

3 Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios proindiviso, dentro de un término municipal.

Por «subparcela topográfica de rústica» la parte de una parcela separada del resto por líneas físicas, fácilmente apreciables y de carácter permanente, como edificaciones o cultivos que tengan aquel carácter y se diferencien entre sí a simple vista.

4 Las parcelas y fincas rústicas, ya agrícolas, ya forestales, se definirán en el Catastro por tres órdenes de características: físicas, jurídicas y económicas.

Son características de orden físico:

a) La forma, dimensiones y situación topográfica de la parcela dentro del término municipal y polígono correspondientes y su posición con respecto a las colindantes, determinadas por la situación, forma y dimensiones de las líneas perimetrales o límites de la misma.

b) La extensión superficial.

c) La calificación provisional o designación sumaria de los cultivos y aprovechamientos y la enumeración y representación gráfica de los mismos y de las edificaciones que contengan las parcelas.

Son características de orden jurídico:

d) El nombre del dueño o poseedor de la finca y el carácter de las modificaciones, limitaciones o disgregaciones del dominio o posesión, si las hubiere.

e) El derecho que pueda asistir a los interesados a gozar de las exenciones tributarias concedidas por las leyes.

Son características de orden económico:

f) La calificación definitiva resultante de la especie o grupo de especies que contenga la parcela y, además, de sus modalidades de cultivo o aprovechamiento.

g) La clasificación o intensidad relativa de producción dentro de cada cultivo o aprovechamiento en el término municipal o grupo de términos.

h) La valoración o aplicación a la cabida de cada parcela o subparcela del tipo evaluatorio que les corresponda, según calificación y clasificación, teniendo además en cuenta, y según la naturaleza del cultivo o período de él en que se encuentre la finca, las exenciones tributarias parciales o totales, temporales o permanentes, que las leyes conceden para cada caso.

5 Incumbe al Instituto Geográfico y Catastral la determinación de las características de orden físico y la designación del propietario, o más bien poseedor de cada parcela, ateniéndose a los datos resultantes de las declaraciones de los interesados, recibidos por intermedio de la Junta pericial o directamente. Estas declaraciones se admitirán y anotarán en el Catastro mientras no exista contradictor y no prejuzgan el derecho del interesado.

En caso contrario, la propiedad o posesión de la parcela de que se trate se considerará en estado de litigio.

CAPÍTULO II

LEVANTAMIENTO DE PLANOS PARCELARIOS POR POLÍGONOS TOPOGRÁFICOS

TRABAJOS DE CAMPO

6 El levantamiento de planos parcelarios por polígonos topográficos requiere, como operación previa, el deslinde y señalamiento de los perímetros de las parcelas. Esta operación previa es de la incumbencia de los Ayuntamientos y propietarios, que la llevarán a cabo por medio de las Juntas periciales, asesoradas, en los casos que se estime necesario, por funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, con arreglo a lo que se previene en la Real orden de 28 de Agosto de 1926, que establece las instrucciones a que la operación de deslinde y señalamiento debe ajustarse.

7 El levantamiento del plano parcelario por polígonos topográficos tiene por objeto:

a) Fijar la situación topográfica de las parcelas dentro del término municipal y polígono correspondientes, determinada por la situación, forma y dimensiones de las líneas perimetrales o límites de las mismas.

b) Llegar a la representación gráfica de las parcelas dentro de cada polígono.

c) Obtener, juntamente con la representación gráfica antedicha, datos numéricos suficientes para que, dada una parcela en el terreno, pueda reconocerse con seguridad en el plano su posición y perímetro, y dado el plano, pueda replantearse fácilmente sobre el terreno el contorno parcelario, mediante el uso apropiado de los correspondientes documentos de campo y gabinete, con los errores o tolerancias que más adelante se puntualizan.

8 Además de las líneas límites o perímetros de las parcelas figurarán en el plano las líneas de separación de cultivos que han de servir para determinar las subparcelas, las cuales se levantarán al mismo tiempo que aquéllas. Estas líneas corresponderán siempre a cambios de calificación fácilmente apreciables y de carácter permanente como terreno cultivado e inculto, bosque o raso, secano y regadío, viña, olivar, cereales u otras.

También se situarán dentro de cada parcela las edificaciones, pozos, norias, caminos de servidumbre, acequias, sendas, etc., que contenga.

Igualmente se anotarán en los planos parcelarios los nombres de los distintos pagos o parajes, caminos, barrancos, ríos, vías férreas, canales, etc.

9 La situación geográfica y topográfica de los polígonos y la posición relativa de cada uno de éstos respecto de los que le rodean están definidas por los trabajos y datos del Mapa topográfico nacional, en el que los distintos polígonos están ligados a las redes de triangulación topográfica y geodésica.

La situación topográfica de cada parcela y su representación gráfica dentro del polígono correspondiente se obtendrán mediante el levantamiento del plano parcelario del polígono en escala adecuada al tamaño de las parcelas que contenga. El polígono se considerará, a los efectos de este levantamiento, independiente de los demás que componen el término municipal, toda vez que su posición geográfica y topográfica es conocida.

Por tanto, los polígonos topográficos constituyen unidades aisladas en los levantamientos parcelarios objeto de estas instrucciones y sus dimensiones medias, relacionadas con la escala, condiciones del terreno y dimensiones de las parcelas que comprendan, se fijan en los números siguientes.

10 La escala en que deberá efectuarse el levantamiento de los distintos polígonos se fijará mediante la condición de que no haya, en general, parcelas representadas por una superficie menor de dos centímetros cuadrados en el plano (media hectárea del terreno a la escala de 1 : 5.000). La superficie total ocupada por las parcelas que no lleguen al límite de dos centímetros cuadrados indicado, no debe pasar del 25 por 100 de la superficie total del polígono.

Cuando en un polígono, dibujado en la escala que corresponda a su grado de parcelación, existan parcelas de dimensiones tan pequeñas que no queden representadas gráficamente por una superficie igual o mayor de dos centímetros cuadrados, además de figurar dichas parcelas a la escala general del polígono dentro de él, se dibujarán aparte, aisladas unas y en grupos las colindantes, a una escala tal que quede cumplida la condición antedicha. Esta segunda representación se hará en la misma hoja donde se haya dibujado el polígono total. Por consiguiente, las escalas que deberán adoptarse serán:

Polígonos en que más de un 25 por 100, aproximadamente, de su superficie la ocupen parcelas menores de media hectárea, escala de 1 : 2.000.

Polígonos en que cubran más del 75 por 100 de la superficie parcelas comprendidas entre media y diez hectáreas, 1 : 5.000.

Polígonos en que dicho 75 por 100 corresponda a parcelas mayores de diez hectáreas, 1 : 10.000.

Grandes masas de terrenos de bosques, eriales, terrenos rocosos, improductivos, dunas, marismas, lagos, etc., escala de 1 : 25.000.

11 El tamaño de los polígonos topográficos en la escala de 1 : 2.000 será, en general, de 150 a 200 hectáreas; en la de 1 : 5.000 se procurará aumentarlos a 300, y aun si fuera preciso a 350, y en la de 1 : 10.000, a 400, no debiéndose pasar de 400 hectáreas. No obstante, cuando la escala sea de 1 : 25.000 y los polígonos que figuren en las planimetrías

superen al límite fijado de 400 hectáreas sin que exista en el interior de los mismos detalle topográfico alguno para dividirlos, se podrá aumentar en la medida necesaria el límite anterior.

Para formar polígonos del tamaño indicado en el párrafo anterior se escogerán en las planimetrías del Mapa como límites de los mismos los detalles topográficos convenientes para que tal condición quede cumplida, aun cuando queden en el interior del polígono elegido otros polígonos menores, formados también por detalles topográficos. Los polígonos así elegidos se señalarán en las planimetrías del Mapa y constituirán los polígonos topográfico-catastrales.

Los límites de estos polígonos serán siempre líneas permanentes no expuestas a variaciones, como ríos, arroyos, caminos vecinales, carreteras, canales, etc. Se prescindirá, por tanto, de arroyos cuyo curso pueda variar, caminos rurales que no estén bien determinados y puedan asimismo cambiar de un año para otro, sendas, caminos de servidumbre que puedan perderse y, en general, de cuanto no presente garantía de inmutabilidad.

De no existir líneas estables y convenientes, podrán formarse polígonos de más de 200 hectáreas, pero se dividirán en dos o más secciones, siguiendo una diagonal por lindes características de parcelas, a ser posible. Los planos de estas secciones se presentarán aisladamente como si fuesen polígonos distintos.

12 Cada uno de los polígonos topográfico-catastrales en que se haya dividido un término municipal irá designado por un número, empezando por el norte, siguiendo hacia el este, después al sur y al oeste, continuando por este orden hasta terminar en el centro.

13 Se sacarán cinco copias de las planimetrías así divididas y numeradas, de las que una se remitirá al Ayuntamiento respectivo, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto de 1926; dos se mandarán a la Brigada de Catastro Topográfico Parcelario correspondiente, de las cuales el Jefe de la Brigada entregará una al Topógrafo o Topógrafos encargados del levantamiento parcelario en el término municipal de que se trate y otras dos quedarán en la Dirección para las necesidades de ésta.

Las copias deben ser fieles reproducciones de los originales de las planimetrías, no sólo porque en ellas están representados los polígonos topográfico-catastrales en escala de 1 : 25.000 y sus posiciones relativas, sino porque sobre estos polígonos han de determinarse las superficies de las zonas de terreno que hayan de representarse en dicha escala conforme al número **10** de estas instrucciones.

A) LEVANTAMIENTO DE LAS LÍNEAS PERIMETRALES O LÍMITES DE LOS POLÍGONOS

14 Dividida la planimetría de cada término municipal en polígonos topográfico-catastrales, con arreglo a las normas anteriores, el Jefe de la Brigada asignará a cada Topógrafo los polígonos en que haya de operar, abarcando todo o parte del término. En los términos

grandes o muy parcelados operarán a un tiempo más de un Topógrafo, siempre que por ello no se recargue demasiado la prestación a que viene obligado su Municipio de facilitar los peones y prácticos necesarios, habida cuenta de sus recursos y previo el oportuno acuerdo. Esto a fin de que puedan quedar ultimados en cada campaña el mayor número posible de términos.

15. El Topógrafo procederá al levantamiento sucesivo de los distintos polígonos topográficos, empezando por proponer la escala (núm. **10**) que se fijará por el Jefe de la Brigada según su grado de parcelación. Fijada la escala levantará aquél, primeramente, el perímetro determinado por los bordes de las líneas topográficas (caminos, ríos, arroyos, etc.) que limitan el polígono y han servido para definirle y por los linderos de parcelas en la parte de ellos que coincida con los mencionados bordes.

16 El levantamiento seguirá, mientras pueda, las lindes de parcelas correspondientes a una misma margen o borde, tomando en los puntos de estación y anotando y figurando en cada uno el ancho del detalle de margen a margen, si no distan más de 100 metros. Si éste fuera menor de 20 metros, el ancho del detalle se medirá con cinta, y si excede de 100 metros, ambas márgenes serán objeto de itinerarios independientes, relacionando de 10 en 10 estaciones, siempre que sea posible, los puntos de las dos márgenes; por unión directa si no distan más de 150 metros o mediante una o más estaciones intermedias para mayores distancias.

Cuando el límite del polígono sea una línea jurisdiccional no coincidente con camino, río, arroyo, etc., seguirá el levantamiento esta línea, determinada por mojones existentes en el terreno y descritos en el acta oficial de deslinde jurisdiccional. Los mojones se unirán entre sí en la forma consignada en el acta y en el itinerario correspondiente del Mapa topográfico nacional.

Cuando, por el contrario, coincida el límite jurisdiccional con río, camino, arroyo, etc., se levantarán estos detalles en la forma consignada anteriormente y en ellos se dibujarán los mojones de término municipal y la posición de la línea límite. Cuando ésta sea provisional y establecida solamente para los trabajos del Mapa por no existir conformidad entre los Ayuntamientos interesados, se atenderá a ella el Topógrafo si antes del día del levantamiento parcelario no hubiesen variado aquellas circunstancias y consignado los Ayuntamientos en el acta correspondiente su conformidad, previo el señalamiento de mojones y descripción de la línea límite definitiva conforme a las disposiciones legales en la materia.

17 Cuando en el deslinde de las líneas jurisdiccionales para el Mapa topográfico nacional no haya habido conformidad entre los Ayuntamientos interesados, el Jefe de la Brigada de Catastro Topográfico Parcelario invitará a éstos, antes de comenzar los levantamientos parcelarios, a que se pongan de acuerdo y sustituyan las líneas límites provisionales que se establecieron a los efectos del Mapa, por otras definitivas, previas las actas de deslinde oportunas. Estas actas y los itinerarios correspondientes que habrán de modificar las pla-

nimetrías del Mapa en la parte que afecte a las líneas límites jurisdiccionales de que se trate, se levantarán con arreglo a las normas e instrucciones por que se rigen los trabajos topográficos para el Mapa. En forma análoga se procederá cuando la línea límite hubiese variado desde la ejecución de los trabajos del Mapa, por acuerdo firme de los Ayuntamientos interesados.

De un modo general el Jefe de la Brigada cuidará de que no exista dificultad alguna en las líneas límites jurisdiccionales y de que éstas, definitivas o provisionales, se encuentren corrientes y amojonadas antes de comenzar los levantamientos parcelarios.

De los trabajos correspondientes, así como de cuantos se refieran al término municipal en su conjunto o tengan aplicación directa al Mapa, se encargará el Topógrafo Comprobador-revisor de la Brigada.

18 Los levantamientos de las líneas perimetrales de los polígonos se efectuarán por itinerarios con brújula, teniendo en cuenta siempre las precauciones que el buen uso de este aparato exige. Estos itinerarios seguirán el trazado de las lindes de parcelas (núm. **16**) y sus estaciones se situarán, en cuanto sea posible, en puntos bien definidos, para evitar su señalamiento con estacas, pintura o grabados. Tales son los de concurrencia de tres o más lindes, esquinas de tapias, cercas, puentes, edificaciones, hitos kilométricos, pozos, etc., etc., y se reseñarán en la libreta de campo de manera que no haya dudas acerca de su situación exacta. Cuando no caiga en punto de tal naturaleza una estación de enlace a otro itinerario o la última de operaciones que hayan de continuarse más tarde, se dejará marcada con una estaca, pintura o señal grabada.

19 Las máximas longitudes de los tramos de los itinerarios serán en levantamientos de 1 : 2.000, de 100 a 120 metros, según que la mira quede mejor o peor iluminada. En la escala de 1 : 5.000 podrán llegar a 150 metros. En todo caso, esas distancias máximas quedan supeditadas a la condición de apreciar en la mira el cuarto de metro, y, por consiguiente, el operador las reducirá cuando las circunstancias atmosféricas o del terreno u otra causa cualquiera impidan cumplir tal condición. Se cuidará de que las miras estén convenientemente divididas y comprobadas para que pueda garantizarse aquella apreciación.

20 La longitud de los tramos deberá aproximarse a la máxima consignada cuanto sea posible, y salvo casos excepcionales, ninguno deberá bajar de los dos tercios de dicho máximo.

21 Se operará, en general, por estaciones recíprocas, y en el limbo de la brújula se apreciará el cuarto de grado si no consintiese más el diámetro de aquélla.

En la mira se hará la lectura correspondiente a los tres hilos del retículo, comprobando, antes de mover aquélla, si las diferencias entre las lecturas del hilo central y las de los extremos son concordantes. Para efectuar con más facilidad esas diferencias se hará coincidir el hilo central o el superior del retículo (inferior en la mira) con una división de décímetros

exacta. Es fundamental, para evitar equivocaciones y pérdidas de tiempo en gabinete, no omitir en el campo esta comprobación.

22 El error relativo de la operación en estas condiciones vendrá dado por la fórmula

$$\epsilon_r = \frac{1}{2} \sqrt{\frac{1}{\omega^2} + \epsilon_0^2}$$

en la que ϵ_0 representa el error máximo cometido en la lectura de un rumbo y $\frac{1}{\omega}$ la aproximación en la medida de distancia.

Puede, por consiguiente, admitirse, como error relativo $\frac{1}{500} = 0,002$, resultante de la aplicación de la fórmula anterior para $\omega = 500$.

23 Si el anteojo de la brújula no fuese de analatismo central, se agregará a todas las distancias deducidas de la lectura en la mira la corrección aditiva grabada en los instrumentos. Si el número grabado hubiese desaparecido, se determinará dicha constante por cualquiera de los procedimientos conocidos en Topografía. En la práctica se aconseja el siguiente: Se miden cuidadosamente con cinta metálica dos distancias consecutivas de 100 metros en terreno horizontal. Se coloca el aparato en estación con el centro del objetivo en la vertical de uno de los extremos de la línea medida y se lee en dos miras situadas, respectivamente, a los 100 y 200 metros las longitudes a y a' interceptadas por los hilos del retículo. La fórmula $F = 100 \left(1 - \frac{a}{a' - a} \right)$ resolverá el problema. El valor de la constante será:

$$C = \frac{1}{2} \lambda + 100 \left(1 - \frac{a}{a' - a} \right).$$

Con suficiente aproximación se obtiene también C enfocando un punto muy lejano, midiendo con doble decímetro la distancia del centro del objetivo al plano de los hilos del retículo y añadiendo a esta distancia la del centro del objetivo al del anteojo, medida también con doble decímetro.

24 Cuando los Operadores vayan a transportar al papel los datos obtenidos, nunca antes, pondrán particular atención en corregir las distancias medidas directamente en la mira, agregando la constante a cada una de ellas, pues al no hacerlo así se cometería un error sistemático que podría llegar a ser de gran entidad.

Si se tratase de efectuar algún replanteo o, en general, transportar al terreno los datos del levantamiento, se operará con la distancia obtenida directamente en la mira, sin corregir de analatismo.

25 Cuando se opere en terreno inclinado o en la observación de distancias la visual no sea horizontal, se anotará, con apreciación de medio grado, el ángulo de pendiente, que servirá para reducir las distancias al horizonte. Quedan exceptuadas de reducción las visuales

cuyo ángulo de pendiente sea inferior a dos grados y, por tanto, no se tomarán los ángulos inferiores a este límite.

26 Si el perímetro dado por las lindes de parcelas, a que ha de ajustarse en lo posible el itinerario (núm. 16), tiene pequeñas sinuosidades, se saltarán cuantas de éstas sean necesarias para que la longitud de los tramos oscile entre los límites señalados (núms. 19 y 20) y no se aumente inconvenientemente el número de estaciones; pero desde éstas se levantarán por radiación, sin prodigarlas, habida cuenta de la escala en que se opere, las inflexiones que lo merezcan, ya pertenezcan a la margen que se siga o a la opuesta.

27 También se levantarán por radiación, si no se hubiese estacionado en ellos, los puntos de confluencia o intersección de las lindes de las parcelas no coincidentes con los bordes o márgenes del camino, arroyo, etc., cuando corten a éstos detalles topográficos. Dichos puntos de confluencia o intersección servirán para determinar la parte de contorno parcelario coincidente con los mencionados bordes o márgenes en cada una de las parcelas pertenecientes a los dos polígonos colindantes.

28 Los puntos que tengan carácter de permanencia bien visibles, estén o no en lindes, situados en los dos polígonos colindantes a menor distancia de las estaciones del itinerario que las máximas consignadas (núm. 19), se levantarán siempre, y de ellos se hará reseña puntual y exacta. También se levantarán por radiación, pero sin prodigarlos, puntos muy característicos y visibles para la determinación de lindes interiores de las parcelas que se encuentren dentro de las distancias mencionadas, siempre que ello no obligue a investigaciones dilatorias del levantamiento.

29 Cuando la distancia entre las dos márgenes del detalle topográfico, límite de los polígonos, sea superior a 100 metros, y haya de llevarse, por tanto (núm. 16), un itinerario por cada una de aquéllas, se tomarán los puntos y radiaciones correspondientes a cada polígono desde el itinerario trazado por la margen que lo limita.

30 Si los dos polígonos colindantes hubiesen de ser levantados en escala diferente, se ajustará a la escala mayor el levantamiento del detalle topográfico que los limita y el de los puntos a que los párrafos anteriores se refieren.

Si dichos polígonos perteneciesen a distintos operadores, el que efectúe el levantamiento del mencionado detalle sacará un calco de éste con los datos que interesen al otro Operador, y lo remitirá al Jefe de la Brigada, para que éste lo haga, a su vez, en tiempo oportuno, al Topógrafo a quien corresponda.

31 No se fija mínimo a la longitud de las radiaciones; pero cuando esta longitud, o por excepción justificada, la de los tramos del itinerario, sea inferior a 30 metros, no se dirigirán las visuales al centro de la mira para evitar el error de excentricidad, sino a un punto que diste de él una magnitud igual a la distancia del centro del limbo al centro del

anteojo y en el mismo sentido. A este efecto se fijará en la mira, próximamente a la altura del aparato, un taco de aquella dimensión, y a su extremo se dirigirán las visuales. Cuando la distancia sea menor de 10 metros se medirá con cinta.

32 Para declinar las brújulas se señalarán en cada partido judicial, en sitio de fácil acceso y buen horizonte, un punto permanente desde el cual sean bien visibles, a distancias no inferiores a 500 metros, cuatro puntos, por lo menos, de gran estabilidad, situados, respectivamente, en los cuatro cuadrantes del horizonte y de modo que, unidos con el primero, determinen direcciones que formen, aproximadamente, ángulos de 90°.

Partiendo de un lado de triangulación geodésica o topográfica, o directamente por observación astronómica, según marcan las instrucciones para los trabajos del Mapa, se calcularán los azimutes de las direcciones antedichas. Antes de salir a trabajos de campo, al regreso y cuantas veces se estime conveniente, se declinarán todas las brújulas sobre las direcciones establecidas, como queda consignado. De la ejecución de estos trabajos se encargará el Jefe de la Brigada, auxiliado por el Topógrafo Comprobador-revisor.

33 El Jefe de la Brigada pondrá especial cuidado de que los Operadores tengan siempre las brújulas bien corregidas, y muy particularmente de que la relación diastimométrica se compruebe. En los casos excepcionales de que la relación diastimométrica no sea concordante con la división de decímetros y dobles centímetros de la mira, y hasta tanto se corrija o cambie el retículo del aparato, se deducirá y anotará la constante por la que hay que multiplicar las lecturas en la mira para obtener las distancias, libres del error correspondiente.

B) LEVANTAMIENTO DEL INTERIOR O RELLENO PARCELARIO

34 Terminado el itinerario que ha servido para determinar el perímetro del polígono topográfico y las radiaciones detalladas en los números anteriores, procederá el Topógrafo a levantar ordenadamente el relleno parcelario del interior del polígono, para lo cual, partiendo de puntos del contorno o perímetros bien conocidos (con preferencia los reseñados y fijados como permanentes), llevará itinerarios cuyos ejes coincidan, a ser posible y expedito, con linderos de parcelas que irán a terminar, según la configuración del polígono topográfico, en otros puntos de su contorno o en puntos interiores (puntos nodales), donde concurren varios de estos itinerarios principales de relleno. A éstos seguirán otros itinerarios secundarios apoyados en los primeros, que discurran también, a ser posible, por linderos de parcelas, hasta que con las radiaciones obtenidas desde unos y otros al tiempo de levantarlos se tengan los contornos de todas las parcelas del polígono, perímetros de edificaciones, líneas de separación de cultivos de carácter permanente que han de servir para determinar las subparcelas, caminos, arroyos, caminos de servidumbre, sendas, acequias, etcétera, que las atraviesen y demás particularidades y detalles consignados en el número 8.

Los cultivos a que se refiere el párrafo anterior serán, con ligeras variaciones, los mismos que se consignan en el Mapa topográfico nacional y que constan en el cuadro siguiente, con sus abreviaturas respectivas, sin que se deban variar:

Tierras cultivadas.	Regadío	Hortalizas.....	H r
		Plantas industriales.....	I r
		Prados.....	P r
		Cereales, leguminosas y tubérculos...	C r
		Viñas.....	V r
		Naranjos y limoneros.....	N r
		Olivares.....	O r
		Almendros.....	A m r
	Secano	Almendros.....	C s r
		Castaños.....	C s r
		Frutales varios.....	F r
		Cereales y leguminosas.....	C
		Plantas industriales.....	I
		Viñas.....	V
Tierras incultas...	Raso.....	Olivares.....	O
		Almendros.....	A m
		Algarrobos.....	G
		Otros árboles.....	F
	Arbolado y arbustos..	Praderas.....	P d
		Dehesas a pastos.....	D P
		Erial, con aprovechamientos de pastos.	E P
		Leñas bajas.....	L b
		Leñas altas.....	L a
		Encinares.....	M E
Pinares y otras coníferas.....	M P		
Robledales.....	M R		
Alcornocales.....	M A		
Otras especies forestales.....	M F I		
Árboles de ribera.....	R i		

35 Se tendrá en cuenta en los levantamientos anteriores que para determinar el perímetro o contorno de una parcela o subparcela será necesario tomar todos sus vértices, y cuando se trate de lados curvos de dicho perímetro o contorno se levantarán por puntos, de modo que la flecha del arco comprendido entre dos consecutivos no pase de un metro si la escala es de 1:2.000, y de dos metros si es de 1:5.000 o menor. Dichos lados curvos figurarán en el croquis con toda claridad.

Se procurará, siempre que sea posible, que las radiaciones desde una estación determinen parcelas completas, y en todo caso se cuidará de llevar el trabajo ordenado y de modo que no haya lugar a confusiones.

36 La longitud de los tramos de estos itinerarios, apreciaciones lineales y angulares, etcétera, así como las condiciones del levantamiento obtenido por radiación desde los mismos, serán las establecidas en los números 19, 20 y 21 para el itinerario del perímetro, pero el error relativo se fijará en 0,003.

37 En zonas muy parceladas que lleguen a un promedio de una a dos parcelas por hectárea podrá subdividirse el polígono topográfico total en otros con extensión de 12 a 15 hectáreas, aproximadamente, por medio de itinerarios que discurran por linderos características y fáciles de reconocer, elegidas de modo que al recorrer el perímetro de estos

pequeños polígonos pueda tomarse todo el detalle interior por radiación desde sus estaciones o empleando una o más auxiliares, independientes entre sí, determinadas desde las del itinerario, y sólo en caso de absoluta necesidad se trazará un nuevo itinerario.

La extensión ya indicada que deberá darse a los polígonos parciales se subordinará al tamaño de las parcelas y a la práctica y memoria del Operador, para ayudar la cual dibujará éste, al hacer las primeras estaciones o mediante un rápido reconocimiento, un croquis de conjunto del polígono parcial.

No obstante las reglas generales señaladas, el Operador tendrá iniciativa para adoptar en cada caso el orden que, según las condiciones del terreno y las parcelas, procure mayor rendimiento y, sobre todo, evite confusiones.

38 Durante el curso del levantamiento el Operador referirá por rumbo y distancia todos los puntos, estén o no en el perímetro de las parcelas, que presenten garantía de inmutabilidad y se encuentren en un radio de 150 metros a partir de la estación de que se trate, tales como puntos de concurrencia de tres o más lindes, esquinas de edificios, puntos de inflexión o característicos de cercas, tapias, empalizadas, etc.; puentes, alcantarillas, pozos, mojones, hitos kilométricos, etc., etc. Anotará y reseñará en la libreta de campo, con toda claridad, los sitios precisos que se tomaron, a fin de que pueda volverse a colocar el aparato o la mira cuantas veces se desee en el mismo punto exactamente en que se colocó el día del levantamiento.

También tomará y anotará desde las estaciones de los itinerarios los rumbos correspondientes a torres, puentes, norias, postes permanentes, etc., etc., siempre que la configuración del terreno y la posición de estos puntos característicos y bien conocidos se presten a ello, sin aumento del número de estaciones necesarias para el levantamiento del detalle parcelario.

Si entre los puntos indicados hubiese algunos que por su posición y buen horizonte pudiesen ser tomados desde varias estaciones, se colocarán en ellos jalones, a fin de lograr la mayor rapidez y seguridad en las operaciones.

39 Cuando los puntos permanentes, visados con arreglo a las normas indicadas en los números anteriores, no lleguen a uno por cada 50 hectáreas aproximadamente, se completarán, hasta llegar a esta proporción, con señales de hormigón, cemento, terracotta, etc., enterradas a profundidad no menor de un metro si el terreno es blando, o grabadas en roca si de ésta es el suelo. Se hará una reseña clara de estas señales que asegure la identificación de ellas, y antes de establecerlas será necesario el conocimiento previo y aprobación del Jefe de la Brigada, que procurará economizar todo lo posible esta clase de puntos.

Se procurará que los puntos permanentes estén espaciados lo más regularmente posible.

40 Todos los itinerarios de un mismo polígono topográfico se numerarán correlativamente en la libreta de campo, según se vayan obteniendo, reseñando con claridad los puntos de comienzo y término. Las estaciones de todos los itinerarios se numerarán con numeración corrida, de modo que no pueda haber dos estaciones con un mismo número,

aunque pertenezcan a distinto itinerario. Los puntos radiados desde cada estación se designarán con letras minúsculas, y las mismas con subíndices cuando se agote el alfabeto. La designación de puntos radiados se hará independientemente en cada estación, empezando siempre con la letra *a*.

41 Sobre las hojas de los croquis de campo, cuadrículadas previamente, se dibujarán a escala los croquis del levantamiento parcelario, utilizando para ello un transportador ligero con borde dividido en milímetros. La escala normal para estos croquis será la de 1 : 2.000; pero si se tratase de parcelas grandes deberá disminuirse la escala a fin de que en cada hoja aparezcan varias parcelas completas y no resulte el dibujo de éstas de tamaño exagerado.

Si, por el contrario, hubiese parcelas excepcionalmente pequeñas, deberán dibujarse croquis supletorios y hasta exagerar los detalles que de otro modo no pudiesen apreciarse, anotando esta circunstancia en el croquis.

Todas las líneas y acotaciones reglamentarias se anotarán con claridad y sin prestarse a confusión.

El Operador tendrá iniciativa para llevar el croquis en la forma que más convenga, incluso para dibujarlo de conjunto en hoja separada, que puede ser de papel milimetrado, siempre que el croquis resulte orientado, los rumbos respondan a la realidad y las distancias aparezcan en la escala conveniente, para que dé en todo caso idea verdadera de la figura de las parcelas.

A cada parcela se le asignará en el croquis un número y se procurará que esta numeración vaya lo más ordenada posible, de modo que sea fácil buscar las parcelas por su número.

A fin de evitar pérdidas de tiempo, se dispondrán las hojas de campo sobre carpetas, de modo que el dibujo se haga con comodidad; y los lápices, gomas y demás utensilios se llevarán siempre en el mismo sitio y en forma que el Operador los encuentre rápidamente y no estén expuestos a perderse.

42 La formación del croquis de campo, avanzando sin retrasos al compás de las anotaciones en los registros, y la comparación de él con el terreno que representa, es includible, como el más seguro medio de evitar que pasen inadvertidas equivocaciones en el campo e impedir luego confusiones en el gabinete. Los Jefes de Brigada celarán, por tanto, con especial esmero las anteriores prevenciones sobre croquis y registros, sin tolerar las menores omisiones o descuidos.

43 Cuanto figure en las hojas de campo (datos numéricos, literales y gráficos) debe ser dado de tinta a diario, conforme vaya obteniéndose en los levantamientos.

44 Queda prohibido rectificar equivocaciones, enmiendas ni raspaduras. El Topógrafo trazará sobre las anotaciones o nombres a suprimir o rectificar un ligero trazo, dejándolas

legibles, e inscribirá en este último caso el nuevo nombre o número al lado o debajo del antiguo.

La anulación de líneas se indica por pequeños trazos transversales.

45 Se anotarán literalmente en los croquis de campo el nombre y apellidos de los poseedores de las parcelas designados por el práctico que nombre el Ayuntamiento, para que acompañe con este objeto al Operador. Este práctico convendrá sea el mismo que asistió en cada uno de los polígonos topográficos, fracciones o parajes, a la operación previa del deslinde y señalamiento de parcelas.

De modo análogo se consignará qué parcelas pertenecen al Estado, Diputación o Municipio, Establecimientos públicos y colectividades (Sociedades anónimas, Sindicatos, etc.).

Cuando no se logre conocer el nombre del propietario de una parcela, se anotará como de dueño desconocido.

46 El Jefe de la Brigada efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias en los planos parcelarios de los polígonos topográfico-catastrales. Dichas comprobaciones las hará directamente o encargará de su ejecución al Comprobador-revisor de la Brigada o a un Topógrafo distinto del que efectuó el levantamiento parcelario del polígono de que se trate.

TRABAJOS DE GABINETE

47 A medida que se realizan los trabajos de campo de los levantamientos parcelarios, se procederá a efectuar los de gabinete, empezando por el desarrollo y colocación, en hojas cuadrículadas al efecto, del itinerario perimetral de cada polígono topográfico. Colocado este itinerario y compensado proporcionalmente el error de cierre, si es tolerable, se desarrollarán de igual modo los itinerarios interiores, después de las radiaciones obtenidas desde todos ellos, y finalmente se dibujan las parcelas.

El error de cierre no deberá pasar en su valor relativo de 0,002 para el itinerario perimetral del polígono y de 0,003 para los itinerarios interiores.

Los polígonos con su relleno se entregarán, acabados de gabinete, un mes después, a lo más, de terminados de campo.

48 En cada hoja cuadrículada se dibujará, en general, un polígono topográfico-catastral completo, pero cuando la escala sea de 1 : 5.000 o menor podrán dibujarse dos o más.

La meridiana se dispondrá paralela a los lados menores del papel. Por excepción, cuando la forma alargada del polígono lo justifique, se colocará la dirección norte-sur paralela al lado mayor del papel, si con ello se consigue que el polígono pueda dibujarse en una sola hoja.

49 El trazado correspondiente a la construcción del plano se hará con lápiz duro, y antes de pasarlo de tinta el Topógrafo comprobará su límite con los de los polígonos colindantes.

50 Las líneas de construcción se dibujarán con tinta azul pálida, de trazo continuo. Los perímetros de las parcelas y las edificaciones de todas clases serán dibujadas con trazo lleno de tinta china.

Las líneas que contorneen superficies que no formen parcelas serán dibujadas en negro y de puntos.

51 Cada parcela del polígono topográfico recibirá un número de orden.

La numeración se hará ordenadamente y conservando, en lo posible, para cada una el número que se le asignó en el croquis y registro de campo.

En los casos en que este número se varíe, es indispensable poner el nuevo número en color rojo al lado del antiguo en los documentos de campo.

Las subparcelas se designarán dentro de cada parcela por el mismo número que ésta, seguido de letras minúsculas (1 a, 1 b; 2 a, 2 b, ...).

Alrededor del perímetro de cada polígono topográfico se escribirán los números de los colindantes, y si éstos perteneciesen a otro término municipal se consignará el nombre de éste.

52 Los signos convencionales de límites jurisdiccionales, caminos carreteros y de herradura, sendas, cañadas, ríos, arroyos, carreteras, dunas, marismas, arenales, lagunas, pantanos, salinas y, en general, todos los que no se consignen de modo especial en estas instrucciones, serán los que figuran en el Mapa.

Los muros de cercas que separan parcelas se representarán con una línea gruesa negra, de trazo seguido, salvo en desarrollos a escala de 1 : 1.000, en que se figurará en dos trazos finos, negros, paralelos y separados cuatro décimas de milímetro. A mayores escalas tendrá representación gráfica el espesor de la cerca.

53 Los ríos, canales, arroyos de alguna importancia, lagos, estanques, mares y, en general, todos los detalles de agua estarán ligeramente teñidos en azul prusia. Una flecha indicará el sentido del curso de las aguas.

Las superficies construídas serán cubiertas por una aguada de carmín claro.

54 Se indicará sobre el plano el nombre de los parajes, aldeas y cortijadas, caminos, barrancos, arroyos, ríos, vías férreas, canales, así como los números de las parcelas y, si las hubiera, los nombres de granjas, establecimientos o habitaciones aisladas y, en general, los de cuantas particularidades los tengan conocidos.

En general, los nombres de parajes, núcleos de población, cortijos, etc., deben estar dispuestos paralelamente a los lados largos del papel. Los nombres de cursos de agua y vías de comunicación se disponen según su trazado.

En todo caso, el rotulado debe ser colocado de modo que no reste claridad al dibujo y que, sin cambiar la posición de la hoja, se lea bien todo él.

Los tipos de letra deben corresponder a la naturaleza de importancia del detalle u

objeto que designan, tomando para ello los de las minutas del Mapa topográfico Nacional.

55 El cálculo de superficies se hará con planímetro. Se repetirán dos veces con este instrumento las operaciones para cada parcela y se tomará la media aritmética de los resultados si éstos fuesen concordantes con arreglo a la apreciación del aparato. En caso contrario se repetirán por tercera vez las lecturas en el planímetro para ver cuál de los resultados anteriores es el malo, y se prescindirá de éste tomando el promedio de los dos restantes.

De igual modo se procederá para determinar las superficies de caminos, cursos de agua y de cuantos detalles no formen parcelas.

La suma de todos los resultados parciales debe dar la superficie total del polígono con error menor de medio por ciento.

56 Efectuado el cálculo de superficies, se formará para cada término municipal una relación comprensiva del número de fincas de

Menos de	0,50	hectáreas.
Entre	0,50 y	1 —
—	1 a	5 —
—	5 a	10 —
—	10 a	50 —
—	50 a	100 —
—	100 a	500 —
—	500 a	1.000 —
—	1.000 a	2.000 —
Más de	2.000	—

57 Como documento anejo al plano parcelario de cada polígono, se hará una relación o estado en el que se consignarán, por orden numérico, las parcelas y subparcelas que comprenda, pago o paraje en que cada una se encuentre, apellidos y nombre del propietario, su vecindad, superficie y cultivos.

CAPÍTULO III

EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, RECLAMACIONES, FORMA DE TRAMITARLAS Y APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO

58 Terminados los planos parcelarios de los polígonos que componen un término municipal y las relaciones de propietarios y superficies a que se refiere el número **57**, el Jefe de la Brigada remitirá copia de unos y otras al Ayuntamiento correspondiente, exigiendo el oportuno acuse de recibo fechado. Dichos documentos deberán estar expuestos en el Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la ley.

Durante este plazo y ante la Junta pericial, los propietarios, citados por ésta, identificarán sus parcelas, y a su término devolverá el Ayuntamiento los documentos mencionados al Jefe de la Brigada, con la conformidad de la Junta pericial o con los reparos u observaciones que ésta por sí o en nombre de los propietarios o poseedores desee hacer constar.

59 Si los reparos u observaciones se refieren al nombre del propietario consignado en las relaciones de características, será modificado de acuerdo con los nuevos datos que la Junta aporte, siempre que no haya reclamación de tercero. En este último caso el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar así.

60 Cuando las reclamaciones u observaciones se refieran a superficie, forma o situación de linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno, en presencia, si ello fuera posible, de los propietarios interesados. Si estudiada la reclamación de que se trate por el Jefe de la Brigada, estima éste que existen datos suficientes para admitirla o rechazarla, sin necesidad de nuevas operaciones sobre el terreno, podrá hacerlo así.

El Jefe de la Brigada comunicará a los Ayuntamientos el resultado y, en su caso, la nueva extensión de las parcelas. Si la Junta pericial o propietarios interesados no estuviesen conformes con el resultado de sus reclamaciones, formularán nueva reclamación por escrito ante el Jefe de la Brigada, el cual la elevará a la Junta provincial de Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

61 Las reclamaciones que no se interpongan en el mencionado plazo de tres meses, serán tramitadas a costa del interesado.

62 Las supresiones o modificaciones que resulten en los planos parcelarios de los polígonos a consecuencia de reclamaciones formuladas por las Juntas periciales o por los propietarios, no se harán en ningún caso mediante enmiendas ni raspaduras. Las líneas modificadas o suprimidas se tacharán con pequeños trazos transversales de tinta roja, y las líneas nuevas se dibujarán en la forma consignada en los números anteriores.

63 Los Jefes de las Brigadas remitirán a la Dirección general nota detallada de los planos parcelarios que pasen a los Ayuntamientos para ser exhibidos durante el plazo de tres meses. La Dirección mandará una relación de los mismos a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que se publique en el *Boletín Oficial* y pueda llegar a conocimiento de todos los propietarios interesados.

64 Además de las relaciones de características por polígonos a que se refiere el número **57**, se formará para cada término municipal una lista de propietarios por orden alfabético. En esta lista se consignará el nombre y apellidos del propietario y el número asignado a cada una de las parcelas de su propiedad, con expresión de los polígonos en que se encuentren.

65 Devueltos los planos parcelarios por los Ayuntamientos al Jefe de la Brigada y corregidos, si a ello hubiere lugar, los reparos u observaciones formuladas por la Junta pericial o propietarios, se remitirán aquéllos a la Jefatura Central para su aprobación.

66 De los planos aprobados por la Dirección, así como de las relaciones de características por polígonos y lista alfabética de propietarios, se sacarán copias, que se remitirán al Ministerio de Hacienda a los efectos que proceda.

67 Resumen de documentos:

1.º Planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográfico-catastrales numerados.

2.º Planos parcelarios de los polígonos anteriores, en los cuales cada parcela esté designada por un número.

3.º Relaciones de características por polígonos y orden numérico de parcelas en que consten, además del número de cada una de éstas, las subparcelas en que esté dividida, pago o paraje en que se encuentre, nombre y apellidos del propietario, superficie y cultivo.

4.º Lista de propietarios del término municipal por orden alfabético, en la que se haga constar las parcelas pertenecientes a cada propietario, con indicación del número del polígono en que se hallen y del que tengan asignado dentro de éste.

SERVICIO

DE

EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE NUEVO LEVANTAMIENTO

SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

BRIGADAS PROVINCIALES

1 Para el desarrollo de los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario están constituidas Brigadas que tienen su residencia en las capitales de las provincias donde aquéllos se efectúan, regidas por una Jefatura Central a la que está encomendada la dirección del referido Catastro.

El régimen provincial de las Brigadas que actúan por separado en distintos partidos judiciales permite establecer y establece una relación muy inmediata con los Ayuntamientos, Juntas periciales y Autoridades provinciales.

2 El Ingeniero Jefe de la Brigada, antes de empezar cada campaña, recorre la zona de trabajos que le está asignada y establece las clasificaciones previas de categorías de terrenos de los distintos términos municipales; asesora, en el período de deslindes y señalamientos, a las Juntas periciales; distribuye el trabajo entre los Topógrafos de su Brigada, fijando las normas de levantamiento en razón a categorías de terreno y densidad de población; inspecciona en campo los trabajos que se desarrollan en el período de ejecución, ordenando o verificando comprobaciones, y los recibe ultimados por el Topógrafo para conducirlos ordenadamente en los períodos de rectificaciones y conservación.

Es el Ingeniero, en todo momento, dentro de la Brigada, un Jefe autónomo que rige técnica y administrativamente todas las actividades del personal a sus órdenes y que responde ante la Jefatura Central del cumplimiento exacto de sus mandatos y de la gestión de su Brigada.

3 *Mando accidental de una Brigada.*—Por ser conveniente para la buena marcha de las dependencias provinciales determinar oficialmente, en forma concreta, en qué funcionario ha de recaer, con carácter delegado, la dirección accidental del trabajo de los demás funcionarios destinados en las oficinas de las Brigadas durante las ausencias a que se ven obligados los Ingenieros, Jefes de las mismas, con motivo de sus salidas periódicas a causa de las visitas de «comprobación y revisión» y de «asesoramientos» en los términos municipales en donde se realizan o han de realizarse los trabajos topográficos catastrales, así como por otro motivo de corto plazo, como los permisos, se dispone, que si bien el Ingeniero Jefe de la Brigada ejerce su mando, no sólo desde la oficina, sino desde cualquier pueblo de

la zona de trabajos en donde se encuentre, durante sus ausencias en el periodo de campaña, tomará automáticamente la dirección de todos los trabajos del personal de la oficina cumpliendo siempre las órdenes que le haya dejado su Jefe de Brigada, así como resolverá las incidencias normales que dentro de aquélla puedan ocurrir, el Topógrafo Comprobador-revisor, Desarrollador-revisor o Conservador más antiguo de los que se encuentren oficialmente en la oficina durante la ausencia del Jefe de la Brigada, y fuera de campaña, el Topógrafo más antiguo, teniendo en cuenta la presencia de los Operadores de campo.

Los Ingenieros Jefes de Brigada ordenarán la marcha de la misma en forma de que durante el plazo que les corresponde asistir a la oficina queden despachadas con su firma las comunicaciones que sean necesarias para la marcha normal del trabajo, así como la documentación general de la Brigada.

4 Gráficos indicadores de la marcha de los trabajos.

a) En las Brigadas se llevará un gráfico de conjunto de cada uno de los partidos judiciales de la provincia, en los cuales, con diversas aguadas, se expresará el estado de los trabajos por términos municipales:

- I. — (Color verde)... — Términos empezados de campo.
- II. — (Color azul)... — Idem ultimados de campo pendientes de enviar a exposición.
- III. — (Color carmín). — Idem en exposición.
- IV. — (Color siena).. — Idem devueltos de exposición y que aún no han sido aprobados.
- V. — (Color violeta). — Idem cuyos trabajos han sido aprobados por esta Jefatura Central y, por lo tanto, han pasado a Hacienda.
- VI. — (Color blanco). — Zona de trabajos asignada a la Brigada por la Dirección general, para que en ella se realicen trabajos de Catastro Topográfico Parcelario y que aún no han podido empezarse.

b) También se llevará un gráfico por cada término municipal, dividido en polígonos, que se obtendrán de las planimetrías respectivas, haciendo en caso necesario las debidas reducciones, pero procurando que no queden polígonos demasiado pequeños y se les darán las siguientes aguadas:

- I. — (Color verde).. — Polígonos empezados de campo.
- II. — (Color azul)... — Idem ultimados de campo.
- III. — (Color carmín). — Idem ultimados de gabinete.
- IV. — C 27 — Idem comprobados (una comprendiendo el número del polígono).

5 Estado anual de los trabajos en sus diversas fases.—Antes del 5 de Enero de cada año los Jefes de Brigada remitirán a esta Jefatura Central, por separado, las siguientes relaciones expresivas de la situación diferente que el trabajo de Catastro tiene en los diversos términos municipales encomendados a cada Brigada, referidos a la situación que tenga cada término en 31 de Diciembre anterior:

PRIMERA RELACIÓN (En ejecución de trabajos de campo.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Fecha en que se empezaron los trabajos.	Hectáreas que tiene el término.	Hectáreas catastradas hasta 31 de Diciembre.	Parcelas identificadas hasta 31 de Diciembre.

SEGUNDA RELACIÓN (Terminados de campo y en desarrollo de gabinete.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Fecha en que se terminaron los trabajos de campo.	Hectáreas catastradas en todo el término.	Parcelas identificadas en todo el término.

TERCERA RELACIÓN (Terminados de campo y de gabinete preparándose para exposición.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Fecha en que se terminaron los trabajos de gabinete.	Hectáreas catastradas en todo el término.	Parcelas identificadas en todo el término.

CUARTA RELACIÓN (En exposición pública.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Fecha del envío a exposición.	Hectáreas catastradas.	Parcelas identificadas.

QUINTA RELACIÓN (En atención de reclamaciones.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Fecha en que fué devuelto de exposición.	Hectáreas catastradas.	Parcelas identificadas.	Número de reclamaciones

SEXTA RELACIÓN (En confección de copias literales y gráficas para su aprobación y remisión a Hacienda.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Fecha en que se atendieron las reclamaciones	Hectáreas catastradas.	Parcelas identificadas.	Fecha probable de su envío a la Jefatura Central para su aprobación.

6 Residencia del personal.—El Catastro Topográfico Parcelario no es un levantamiento topográfico más o menos complicado o más o menos preciso que puede permitir la permanencia del Operador en los lugares de trabajo de un modo oportunista; la obra de Catastro, a la vez que de levantamiento topográfico, es de convivencia con muchos intereses extraños a la representación gráfica, y decir convivencia es decir atención personal de todos los días y todos los momentos de los encargados de la obra a aquellos intereses que, además, son o tienen órganos de colaboración en cotidiana actividad.

Desde que se inicia la preparación del trabajo en la labor de señalamientos y deslindes parcelarios hasta que se recogen, enjuician e incorporan las últimas observaciones hechas a los trabajos ejecutados, tras del periodo de su exposición pública, todo el proceso de la obra se ve asistido e intervenido por el interés particular, por la actuación de las Juntas periciales, por Autoridades locales y de la provincia, y no se concibe que el organismo director y ejecutor del Catastro no esté relacionado constantemente o pueda perder el contacto con todas aquellas continuas actividades.

Las oficinas provinciales, donde radican las Jefaturas de Brigada, son centros, no sólo directivos y ejecutores de la obra de Catastro en el aspecto de un levantamiento topográfico-parcelario, cuyos datos de campo lo mismo pueden desarrollarse en ellas que en sitios muy distantes, sino que son centros de relación con particulares y Autoridades que deben verse servidos personalmente con cotidiana perseverancia en bien del Catastro Topográfico Parcelario y, en general, del prestigio y buen nombre del Instituto Geográfico y Catastral.

Constituye, pues, un riguroso precepto de los Servicios de Ejecución y Conservación del Catastro la residencia del personal en las capitales de provincia donde esté destinado, en los pueblos donde y mientras los trabajos se verifican y la asistencia diaria a la oficina en las horas reglamentarias y extraordinarias que la buena marcha del trabajo aconseje establecer.

7 Archivos.—Dada la organización provincial de los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario, será en las oficinas de las Brigadas donde radique toda la documentación, tanto de campo como de gabinete, correspondiente a los términos municipales de su provincia respectiva, la cual se archivará cuidadosamente en armarios especiales de los modelos reglamentarios.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIONES A AYUNTAMIENTOS

8 Las notificaciones, a los Ayuntamientos respectivos, de que se van a empezar o continuar los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario, se harán por la Dirección general antes del 1.º de Octubre de cada año, con objeto de que los Ayuntamientos tengan lugar a incorporar en sus presupuestos la partida necesaria para el pago a que están obligados por disposiciones del Gobierno, de los jornales de prácticos, peones y caballerías necesarios para el trabajo, con el fin de que antes del 1.º de Abril, fecha del comienzo de las Campañas topográficas de Catastro Parcelario, hayan transcurrido los seis meses que la ley concede de plazo a las Juntas periciales para que los señalamientos y deslindes parcelarios queden verificados.

El trabajo preparatorio de ordenación para campaña, confección y reproducción de las planimetrías de los términos municipales, etc., es de régimen central, con el fin de utilizar del mejor modo el Archivo del Mapa topográfico nacional, y con la máxima eficacia los Talleres de Artes gráficas del Instituto.

9 Con el objeto de poder hacer las oportunas notificaciones a los Ayuntamientos de los términos donde ha de trabajarse, los Jefes de Brigada, en el mes de Julio de cada año, harán un estudio del estado en que se encuentran los términos donde se esté operando para poder deducir los indicados datos de jornales que hay que solicitar, y en el caso de que el conjunto de estos datos no sea suficiente para cubrir el número de módulos aproximados de la siguiente campaña (unos 144 por Operador), los completará con otros términos municipales, teniendo en cuenta que para aquellos cuyos trabajos estén o pasen a exposición pública en la nueva campaña, deben de consignarse los jornales correspondientes a dos meses.

Los indicados datos se consignarán en un estado, análogo al que se muestra a continuación, y se remitirán a la Jefatura Central en 1.º de Agosto de cada año.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

SECCIÓN 3.^a (Catastro Topográfico Parcelario.)

Relación de los términos municipales en que han de efectuarse trabajos topográficos de Catastro parcelario durante la campaña de 194... y a cuyos Ayuntamientos es necesario hacer la oportuna notificación.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Hectáreas.	Número de Topógrafos.	Duración probable de los trabajos.	JORNALES POR MES			OBSERVACIONES
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.	

Provincia de Brigada.

En la anterior relación se harán constar todos los términos en que, por una u otra circunstancia, hayan de realizarse trabajos en la nueva campaña, atendiendo primeramente, antes de señalar otros nuevos, a los que en años anteriores se hubieran notificado.

En la columna «Observaciones» se consignará el dato de *nueva notificación* para aquellos términos que por primera vez son notificados, no para aquellos donde habiéndolo sido anteriormente no se hayan aún empezado sus trabajos.

10 La Jefatura Central sacará cinco copias de la planimetría del término, de las cuales, al hacer ésta la referida notificación por primera vez al Ayuntamiento respectivo, remitirá una copia de la planimetría del término municipal dividida en polígonos topográficos de extensión, en general no superior a 200 hectáreas, convenientemente numerados, que han de servir de guía a la Junta pericial en todos los trabajos de señalamiento y, a su vez, copia de las órdenes cuyo conocimiento les interese. A las Brigadas se les enviarán dos copias de las planimetrías de los términos de nueva notificación, de las cuales el Jefe de la Brigada entregará una al Topógrafo encargado del levantamiento parcelario. Las otras dos copias quedarán en la Jefatura Central.

CAPÍTULO III

ASESORAMIENTOS A JUNTAS PERICIALES

11 Con el fin de que en el periodo de suspensión de los trabajos de campo no sean descuidados los deslindes y señalamientos de fincas que deben ejecutar las Juntas periciales en aquellos términos en que hayan de realizarse los trabajos topográficos de parcelación, el Ingeniero Jefe de cada Brigada viene obligado a inspeccionar mensualmente el funcionamiento de dichas Juntas, asesorándolas y estimulándolas para que no demoren y lleven con la debida diligencia los referidos trabajos de deslindes y señalamientos, preparatorios de los topográficos de la Brigada, con el fin de que en ningún caso pueda dificultarse por este concepto la labor del Topógrafo cuando llega la época de comenzar sus trabajos.

Cada mes remitirá un parte dando cuenta de las incidencias ocurridas en los términos que ha visitado. Procurará obtener de las Juntas periciales una cierta regularidad en sus trabajos y algo semejante a una modulación de los mismos.

Si de una visita a un pueblo deduce que todo marcha normalmente, pondrá en el parte un simple «sin novedad».

Si descubriera anormalidades dará cuenta de ellas, procurará remediarlas y dirá a la Jefatura Central las gestiones que para ello ha realizado o realiza y, por último, pedirá el apoyo que considere preciso a fin de que desaparezcan los obstáculos que ha encontrado.

Tendrá presente que si al comenzar la nueva campaña se suscitaren dificultades cuyo origen procediera de faltas a las normas anteriores, serán aquéllas de la responsabilidad del Jefe de la Brigada.

La salida mensual a los pueblos no podrá exceder de doce días en el periodo fuera de campaña.

12 Los Jefes de Brigada que tienen a su cargo los asesoramientos de las Juntas periciales para la labor previa de deslindes y señalamientos de fincas, verificarán también tales asesoramientos al tiempo de hacerles entrega de la documentación catastral para la exposición pública. Si esto lo realizan dentro de campaña no podrá exceder de ocho días el tiempo que estén alejados de la Brigada.

CAPÍTULO IV

TRABAJOS DE NUEVO LEVANTAMIENTO

OPERADORES DE CAMPO

13 Al llegar los Topógrafos a la zona de trabajo que se les haya asignado, acompañados de los prácticos de los Municipios, cuidarán de comprobar si las Juntas periciales han dado cumplimiento a las instrucciones del Jefe de la Brigada durante la época de asesoramientos en materia de deslindes y señalamientos de los polígonos topográfico-catastrales, recorriendo el terreno en cuanto juzguen necesario para cerciorarse de la extensión y escrupulosidad con que aquellas operaciones se hayan hecho, y recogiendo en prueba de aquella ejecución la relación de propietarios por polígonos deslindados que las Juntas habrán hecho.

Terminada esta información darán cuenta de su resultado al Jefe de la Brigada para su conocimiento y la adopción, en su caso, de las medidas procedentes, sin que, cualquiera que ese resultado sea, se detenga el trabajo en cuanto ello sea posible; bien entendido que en caso de imposibilidad de realizarlo deberá incorporarse a la Brigada el funcionario hasta que desaparezcan los obstáculos o se le destine a otra zona de trabajos.

14 Los Topógrafos Operadores tendrán a su cargo la identificación de parcelas y el levantamiento topográfico de los polígonos catastrales.

El método a seguir será el de itinerario y radiación. Se hará estación en todos los puntos del itinerario con observaciones recíprocas.

El levantamiento del plano parcelario se verifica por polígonos topográficos, constituyendo cada uno de ellos una unidad de trabajo de conjunto; y consiste en obtener los desarrollos gráficos de los mismos a escalas adecuadas, impuestas unas veces por la clase de terreno donde se opera y otras por la mayor o menor densidad de parcelación que el polígono tenga.

El Topógrafo, en esta operación, que verifica con brújula estadimétrica o con pantómetro de análoga condición en los casos en que la brújula no puede emplearse, y con cinta que usa en ocasiones convenientes recoge en campo, en estados, los datos numéricos y en croquis a escala aproximada los gráficos representativos de todos los detalles topográficos que han de figurar en el plano, así como las anotaciones correspondientes a la calificación previa de cultivos, atribución de propiedades y nombre del paraje o pago en que está situada la parcela. Lleva a un solo documento, la libreta de campo con su correspondiente croquis, cuantos elementos necesita para componer la obra que le está encomendada: la

construcción del plano parcelario y, después de ella, la confección de la relación de características.

15 Estaciones recíprocas y lecturas reiteradas.—Nuestros levantamientos topográficos catastrales están basados, fundamentalmente, en que sea posible conseguir una representación gráfica de la parcela del terreno por medio de las determinaciones angulares por rumbos de brújula y por medidas de longitudes lineales conseguidas por lecturas sobre una mira. Es de todo punto preciso que estos datos instrumentales sean tomados con el mayor cuidado, a fin de conseguir que nuestros trabajos no tengan más errores que los imputables al sistema adoptado.

Para conseguirlo es precepto de Instrucciones que lo mismo las lecturas de rumbos que las de distancias sean reiterados por el Operador, y que las estaciones hechas con brújula sean recíprocas.

La estación recíproca da seguridad al dato de campo anotado, y es de todo punto necesaria esta práctica operatoria, fijando la atención en el hecho de que las poligonales constituyen el único canevas o red en que se apoya el levantamiento del detalle parcelario y la única estructura que articula la obra de conjunto de nuestra topografía catastral, limitada, por esta razón, a las pequeñas superficies de los polígonos topográficos que constituyen las unidades de levantamiento.

Las estaciones de las poligonales deben ser recíprocas y las lecturas sobre limbo y miras, reiteradas; los datos para la determinación de los puntos radiados deben ser reiterados. La apreciación angular debe ser llevada al cuarto de grado y la de distancia al cuarto de metro.

No es fácil siempre, ni mucho menos, deducir de la inspección de cuadernos y croquis el incumplimiento de estas prescripciones. En esto, como en la casi total gestión encomendada al Operador topográfico, es sólo su conciencia profesional el guía de sus trabajos, y con su solvencia ha de contar el Servicio para mantener su organización, siendo muy sensible que, al ser menospreciado, se tengan que imponer sanciones. Y ello es muy lamentable, tanto más cuanto que el ejercicio de la profesión del Topógrafo es de conceptos que son la antítesis de los de sanción en sus trabajos: él ejerce profesionalmente por su aptitud, por el conocimiento pleno de cuanto tiene que verificar, con responsabilidad personal, y no puede, en ningún caso, alegar desconocimiento o falta de interpretación de órdenes recibidas, pues es siempre el primero y el más completo conocedor de los mandatos de las Instrucciones que informan las características y resultados de sus trabajos.

16 El croquis de campo en los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario.—Los datos numéricos obtenidos de rumbo y distancia y figurados en las libretas de campo son, con ser importantísimos, una pequeña y, sobre todo, la menos expresiva de la obra del levantamiento topográfico parcelario. Aun para la traducción de la forma de la parcela son insuficientes.

La determinación de los puntos de las radiaciones desde los vértices de las poligonales no dice nada respecto a cómo han de verse unidos; ni lo que representan estas uniones: si linde de parcela, si detalle topográfico, si edificación, etc. Es preciso de todo punto que, a la vez que el Topógrafo fija el punto a determinar con la eficacia que él debe tener, dibuje la línea de que forma parte, con expresión clara de lo que esta línea representa.

Pero hay más aún: los puntos de las radiaciones todas componen el conjunto de las formas parcelarias y de los detalles topográficos, y es completamente necesario para que este conjunto no resulte compuesto con absurdas deformaciones, que harían ineficaz el croquis, sea éste formado a escala aproximada al mismo tiempo que se tomen los datos numéricos que determinen sus puntos; al mismo tiempo, para dejar bien relacionados los puntos sobre el terreno, y a escala, para que a la vez el croquis, que es conducido por el levantamiento, sea un eficiente conductor del conjunto de las formas reproducidas en el plano gráfico.

En esta parte de la confección del croquis de campo a escala aproximada hay que tener en cuenta diferenciar, desde el momento en que se produzca, las líneas que en él son constructivas (poligonales y radiaciones) y las líneas de determinación de formas (lindes de parcelas y carácter de estas líneas, detalles topográficos, edificaciones), *no dejando nada, ni aun con notas escritas, para último momento y al recuerdo para el final de la jornada.*

El croquis de campo es, en su detalle, la descripción gráfica y literal de todos los elementos que informan la obra de Catastro en el momento en que van apareciendo ante la vista del Operador, y éste toma los datos para su determinación y, en su conjunto, la obra completa en la que, por tanto, no ha de faltar ninguno de los elementos que constituyen el fondo de los planos minutas y de las relaciones de características parcelarias.

Las líneas constructivas deben de figurar bien diferenciadas y con color diferente: en azul claro las que corresponden a las poligonales y en carmín claro las de radiación. Cuando se trata de radiaciones muy densas, a fin de evitar un empaste de color en el dibujo del croquis, se dejarán de figurar algunas líneas sin que se omita la situación del punto determinado ni deje de haber absoluta claridad en la representación de la radiación.

Las líneas representativas del detalle (lindes de parcelas y subparcelas, líneas-límites, edificaciones, márgenes de caminos, arroyos, etc.) han de estar cuidadosamente tratadas y representando fielmente su estado físico (muro de separación, tapia, seto, línea de edificación, etc.); siempre se dibujan en negro, aunque la superficie que determinan esté cubierta en aguada por siena claro si son caminos u otras vías; azul, si corriente o superficie de agua, y carmín claro, si edificaciones o zonas urbanas.

Las líneas representativas del detalle parcelario [deben acusar en los croquis la forma total de la parcela, aun en el caso de no corresponder sus puntos a la radiación de un único vértice de la poligonal o al mismo polígono, para que se den, con toda claridad, las uniones de los puntos de su contorno.

Es absolutamente indispensable llevar al croquis la situación de la línea perimetral de los pagos o parajes de los términos municipales. Sus nombres, bien diferenciados, deben

figurarse en letra de adecuado tamaño; y como sus linderos son comunes a los de la parcelación, se contornean éstos debidamente con una faja de color violeta claro, de unos dos milímetros de ancho.

Deben figurar en cada folio del croquis, en columna, como sumandos, las diferentes medidas tomadas con cinta en los detalles representados, además de figurar las mismas medidas, entre paréntesis, junto a la estación poligonal o punto destacado, efectuando la suma de dicha columna. La suma de las parciales de los folios del croquis será la total de metros de cinta que se figura, para ser consignado, en el resumen del trabajo del polígono topográfico correspondiente.

Las estaciones de los puntos permanentes o que tengan condición de tales se señalarán en el croquis encerrando el punto de la estación en un triángulo rojo de pequeñas dimensiones que no perjudique la claridad del dibujo.

Finalmente, los datos literales de croquis que deben figurar en él desde el primer momento son: el nombre del propietario (nombre y dos apellidos) y la calificación del cultivo o aprovechamiento del terreno de la parcela o subparcela, si las hubiera, en cada una de ellas. Cuando se trate de una muy densa parcelación y los nombres de los propietarios tienen difícil cabida u originan confusión; si figuran en relación marginal del croquis, relacionada por medio de una numeración especial que figure ante el nombre en la relación y en la parcela a que ha de referirse. En el croquis deben de figurar, por lo tanto, el número de la parcela, la inicial de cultivo y el nombre del propietario, la orientación y la escala del dibujo.

Es potestativo de los Operadores la confección del croquis previo para la mejor ordenación de los trabajos, sin que, en el caso de hacerlo, excluya el desarrollo con transportador y a escala aproximada en campo.

Los cuadernos de campo y croquis deben ser llevados con perfecta claridad de sus datos, modificando o rehaciendo los que no cumplan con dicha condición. No se admitirán raspaduras en los cuadernos de campo. Los datos de campo consignados en libretas y pliegos de croquis serán pasados de tinta diariamente, autorizándose el empleo de tinta directa en libretas y no el de lápiz tinta. No se tendrá la menor tolerancia en el estricto cumplimiento de todos estos preceptos.

Los croquis se llevarán en la escala aproximada que resulte más conveniente para una clara representación de toda clase de detalles, según el grado de parcelación del terreno, en papel apropiado, que será el reglamentario en la Sección 3.^a (modelo H.), y de no haberlo ha de ser tamaño de folio o múltiplo de folio, pues esta condición sólo tiende a facilitar el envío, ordenación, manejo y archivo de tan importante documento original. No debe emplearse papel transparente, a fin de dificultar el que alguna vez puedan ser copiados de la hoja minuta en vez de hacerse directamente en campo, como ineludiblemente debe suceder.

Es libre la adopción del transportador de campo para la confección del croquis, pudiendo, por tanto, los Operadores usar el que más les convenga, sin dejar por ello el croquis que desarrollan, en ningún caso, de tener las características preceptuadas.

• **17** En resumen: el croquis es un documento que ha de ser tratado con sumo cuidado por el Operador y cuyas características, además de las que se refieren a su contenido, son las de una gran claridad, representaciones a buena escala y un buenísimo trato de confección y dibujo.

Croquis y libreta de campo constituyen un solo documento: los datos de la libreta son los destinados a fijar en planos las posiciones de las poligonales y radiaciones. Y como el dato numérico surge a la vez que en el croquis, es lógico que en un mismo documento figure íntegro el proceso del levantamiento topográfico. Por esto lo encontramos así en la práctica de todos los sistemas, y el modelo de hojas de libreta contiene una parte destinada a recogida de datos numéricos y otra destinada al croquis referente a esos datos; y este fué el modelo que en las primeras campañas adoptó el Servicio nuestro.

Nuestros Operadores encontraban más cómodo que un croquis de conjunto de polígono o de zona más o menos grande recogiera la expresión gráfica de los datos de las libretas de campo, y en atención a este deseo y a procurar en varias campañas el entrenamiento necesario que el Servicio estimaba muy conveniente, se estableció una factura del croquis independiente de las libretas de campo, logrando, no obstante, que aquél se desarrollase en un formato único para todos los Operadores.

18 Remisión mensual de trabajos al Centro de Brigada.—Para el buen funcionamiento de la labor que se desarrolla, paralelamente a la de campo, en el Centro de Brigada, es menester que todos los Operadores la faciliten, no demorando de ningún modo la ordenada remisión de sus trabajos.

Juntamente con el parte mensual los Operadores deberán remitir al Centro, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los cuadernos de campo, los croquis y el esquema de poligonales correspondientes al polígono o polígonos terminados que figuren en dicho parte. Cuando se trate de polígonos empezados de campo, cuyos trabajos han de seguir en meses sucesivos, pueden quedar en poder de los Operadores los documentos antes citados, referentes a dicho polígono.

Las secciones en que, en ocasiones, se dividió un polígono, tienen el carácter de éste, a los efectos de remisión documental de fin de mes.

En el parte mensual sólo debe quedar un polígono empezado como máximo, si no existe causa que lo justifique, que estará razonada en los partes de trabajo con el Conforme del Jefe de la Brigada.

No se computará a ningún Operador, si los presentara, módulos de trabajo en polígonos distintos de los que oficialmente tiene encomendados.

Recibidos los partes y libretas por los Jefes de Brigada, se procederá ante todo al recuento del trabajo que contengan, y al cómputo de los módulos eficaces que ese trabajo signifique, con estricta aplicación de las normas que a seguido se establecen; y una vez verificada la liquidación de módulos en todas y cada una de las libretas y hecha una revisión somera de ellas, serán entregadas éstas a los desarrolladores-revisores, con los esquemas de

poligonales, para desarrollo de éstos, cierre y reparto de errores y dibujo en tinta de las mismas.

19 Esquema de poligonales.—Aunque éste sea un bosquejo, el Operador debe figurarlo con el suficiente cuidado para que dé una idea aproximada de cómo ha de quedar constituido el polígono, cuando las poligonales estén desarrolladas y sea éste armado.

No es necesario poner en el esquema toda la numeración de las estaciones de las poligonales; solamente es indispensable la de las estaciones donde empiezan y terminan las poligonales y las de enlace. Éstas deben figurar con toda claridad y sin ningún género de duda, para lo cual y como comprobación, es conveniente poner también los números de las estaciones anteriores y posteriores a las de enlace.

Para facilitar la labor de los desarrolladores que han de utilizar estos esquemas, es conveniente que la escala que indique el Operador para el desarrollo del polígono sea tal que pueda dibujarse en un folio grande de papel cuadriculado como máximo.

Cuando por las dimensiones del polígono no se pueda dibujar en una sola hoja minuta, también es conveniente que los Operadores indiquen con lápiz de color en el esquema las hojas en que debe dividirse, para que los desarrolladores señalen en cada hoja minuta las poligonales que integran cada una de ellas.

20 Módulo de Operadores.—El módulo de los Operadores de campo estará constituido por cualquiera de las siguientes composiciones:

- a) 50 estaciones instrumentales para establecer la red de apoyo de levantamiento del detalle. (Se consideran como tales las operaciones necesarias para poner el aparato en estación y tomar los datos y croquis de las dos visuales del itinerario.)
- b) 150 puntos destacados de la estación instrumental para determinar las formas parcelarias. (Cada tres puntos se computan como una nueva estación.)
- c) 1.500 metros de medidas tomadas con cinta.
- d) 80 parcelas identificadas en atribución de propiedad (nombre y dos apellidos) y calificación sumaria del cultivo a que están destinadas.
- e) 175 hectáreas cubiertas por el Operador en su trabajo, computables por la superficie del polígono topográfico catastral.

Las fracciones de esas cantidades servirán para completar módulos.

El cómputo de trabajo producido en módulos eficaces se hará por cada Operador en sus libretas de campo, a cuyo fin sumarán diariamente las estaciones, destacados y metros medidos, arrastrando las sumas de todo el mes y haciendo al final para cada cuaderno, en la carpeta del mismo, la determinación del eje medio resultante.

Para el cálculo de la longitud del eje medio se dividirá la suma de metros de las visuales observadas (poligonales y destacados) por el número de éstas.

Cuando en el terreno se encuentren dificultades que obliguen a que los ejes no tengan la longitud reglamentaria por existencia de arbolado en más o menos corpulencia y den-

sidad, cercas, setos, vallas u obstáculos análogos que dificulten de modo comprobado y digno de tenerse en cuenta los levantamientos, los Operadores habrán de consignar en sus cuadernos de campo la existencia de la mencionada dificultad, con expresión de la parte de su trabajo que está afectada por ella, y los Jefes de la Brigada pondrán su conformidad.

Se considerará como práctica viciosa el sistemático cruce de líneas de radiación.

21 Técnica operatoria abusiva.—En todos aquellos casos en que los Operadores hayan incurrido en una técnica operatoria abusiva en cuanto a número de puntos destacados, ejes cortos o mediciones con cinta, procede hacer la rebaja consiguiente de sus partes de trabajo reduciendo el número de módulos que figure en ellos, en el tanto por ciento que a juicio de su Jefe de Brigada compense tales abusos (habida cuenta de la naturaleza y dificultades del terreno) y saldando los descuentos en el parte final de la campaña, si ya no lo hubiera hecho en los partes mensuales a que tuvieran que acompañar los trabajos censurables. A los indicados descuentos irá unida la sanción económica correspondiente de disminución de la remuneración.

22 Puntos permanentes.—Con objeto de poder replantear, en caso necesario, los linderos o líneas límites de las parcelas tal y como estaban señalados el día del levantamiento topográfico, se dejará en el terreno el número preciso de puntos permanentes.

Estos puntos, que serán siempre puntos de estación, haciendo, en caso necesario, las debidas referencias, se elegirán con preferencia entre los que existan en el terreno y presenten mayores garantías de inmutabilidad posible, como esquinas de edificios, puntos de inflexión o característicos de cercas y tapias, empalizadas, puentes, alcantarillas, pozos, mojones, hitos kilométricos, torres, postes permanentes, etc.

Cuando no exista en el terreno el número necesario de puntos con la suficiente garantía de inmutabilidad, se completarán con señales de hormigón, cemento, etc., o grabado en roca si hubiese esta posibilidad.

Se procurará que los puntos permanentes de referencia estén distribuidos lo más regularmente posible y se hará, en campo, en la carpeta del cuaderno, reseña puntual y exacta de los mismos y un croquis de su emplazamiento.

23 Empleo de la cinta en nuestros levantamientos.—La Ley y el Reglamento de la misma, que han informado nuestras Instrucciones para los trabajos de Catastro parcelario y el espíritu y letra de las mismas, tiende a hacer, sobre todo, una obra económica y obtener, por tanto, una producción catastral, de cobertura superficial y número de parcelas caracterizadas, muy grande, con el menor coste posible sirviendo el punto de vista, sobre todo, de que a los intereses de la Hacienda se les sirva bien aunque las representaciones gráficas de las parcelas no den los datos de su forma y extensión con la exactitud que se conseguiría con la aplicación de técnicas topográficas mejores.

No se cree que el camino seguido sirve cumplidamente como debiera a los fundamentos de un buen Catastro en los casos de tierras de gran valor, de las que, felizmente, nuestro país tiene cantidades considerables, ni en las consecuencias jurídicas y sociales a

las que se tiene pleno derecho a esperar de toda obra de Catastro que ha de conducirnos siempre a un fácil reconocimiento e identificación de las parcelas, valiéndonos de los mismos datos que nos han sido precisos para conseguir su representación gráfica. Pero, entre tanto, mientras otras orientaciones no conduzcan de otro modo la obra catastral de España, nos hemos atenido y hemos de seguir ateniéndonos al empleo de las técnicas topográficas sencillas y elementales, que todos nuestros Operadores de Catastro conocen perfectamente, con el consiguiente beneficio en el coste de la producción.

Decimos en otro lugar que, fundamentalmente, nuestros métodos topográficos nos conducen a representaciones gráficas por rumbos de brújula y medidas estadimétricas. Los datos así obtenidos tienen errores que, en algunos casos, son muy sensibles, y para desvirtuarlos y conseguir, por otra parte, mayor rapidez en las operaciones de campo, hacemos intervenir medidas obtenidas con cinta métrica, sin que su empleo pretenda llenar otros fines, consecuentes de otras técnicas topográficas más elevadas que la nuestra.

Siempre que tratamos de determinar con brújula la posición de dos puntos próximos, el error que cometemos puede originar una sensible deformación en magnitud y en posición. Para evitarlo, está preceptuado en nuestro Servicio que en terrenos de valor y en formas urbanas, estas pequeñas distancias entre dos puntos se tomen con cinta. Medidas someras que conducen a una buena representación de las líneas con ayuda, además, del croquis de campo que debe ser una transcripción fiel de la forma a representar. Está esto muy lejos de establecer una práctica que lleve a la construcción geométrica con datos de cinta y también al control con cinta de la distancia entre puntos distantes uno de otro más de cinco metros.

Nuestro Operador topográfico, sin duda con el buen deseo de llevar una mayor exactitud a sus planos, desvirtúa con carácter diferente el empleo de la cinta en los casos siguientes: primero, en contornos urbanos y edificaciones aisladas; segundo, en puntos destacados, y tercero, en lindes de detalles topográficos.

Primer caso: *en edificaciones aisladas*.—Las edificaciones aisladas tienen, en ocasiones, un contorno complicado. Su representación en nuestros planos debe ser producida determinando solamente los puntos singulares capaces para reproducir su forma con ayuda de un buen croquis y someras medidas con cinta para la eficacia de los datos tomados de puntos muy próximos.

En contornos de zonas urbanas.—Generalmente, a falta de la delimitación de las zonas rústicas y urbanas, nuestro Servicio acepta como tal la línea física de edificación. Ésta debe ser demarcada por el Operador fijando los puntos de inflexión, trazando un verdadero perímetro en el que no han de ser tomadas en consideración las entradas de vías, si éstas no constituyen detalle topográfico externo a la zona urbana y las medidas que verifique con cinta han de reducirse exclusivamente al control de situación de puntos próximos. En modo alguno han de constituir los datos de cinta elementos geométricos constructivos del detalle urbano.

Insistimos en decir que para los contornos o perímetros de zonas urbanas es preciso la

determinación de puntos de inflexión y singulares para obtener una buena representación, un buen croquis y datos de cinta entre puntos muy próximos.

Excusado es decir que la línea poligonal de separación de las zonas rústica y urbana es una línea que no tiene la pretensión de representar, ni en sus límites, las fincas urbanas contenidas en el perímetro.

Segundo caso: *en puntos destacados*.—El punto destacado de un vértice de poligonal se determina por rumbo y distancia con la lectura reiterada sobre mira. Cuando esta distancia es menor de 10 metros se aconseja medir esta distancia con cinta métrica. Hay veces que se toman también con cinta distancias mayores de 10 metros y algunos Operadores las computan, en los dos casos, como parte de un módulo por mediciones de cinta. Estas mediciones *no son computables*, pues sustituyen a la medición estadimétrica, elemento indispensable del cómputo de módulos por destacados con una doble ventaja para el Operador sobre la medición con mira: precisión de la medida efectuada y un menor tiempo empleado en obtenerla.

Tercer caso: *en lindes de detalles topográficos*.—Es precepto de instrucciones que un detalle topográfico (camino, senda, acequia, arroyo, barranco, etc.) se determine por una de sus márgenes fijando la otra por medidas con cinta del ancho del detalle tomado en el punto de estación, cada vez que el ancho varíe sensiblemente, cuando dicho ancho no llegue a 10 metros. Cuando el ancho está comprendido entre 10 y 100 metros se determinan sus variaciones por puntos destacados y medidas de estadia, y cuando es mayor de 100 metros las dos márgenes son levantadas con independencia, procurando queden ligadas después de un recorrido del detalle no superior a 500 metros.

En todos los casos tiene que responder esta aplicación de medida a la importancia y fijeza del punto que ella determine, no olvidando en ningún momento la conveniencia de no poner trabajo de campo y gabinete en datos innecesarios que hacen la labor más lenta y más costosa.

24 Parcelas y subparcelas catastrales.—Se entiende por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cercada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios proindiviso dentro de un término municipal. La línea poligonal a que se hace referencia será la que separa la parcela de otras de distintos propietarios dentro del mismo polígono topográfico, bien como linde de finca o como margen de detalle topográfico de dominio público.

Si dentro de un perímetro cerrado que limite terreno perteneciente a un propietario existiese una o varias porciones de terreno de otro o de otros propietarios que constituyesen parcelas, tendrán consideración de tales sólo estas parcelas enclavadas y también el terreno comprendido entre el perímetro envolvente y envuelto.

La finca rústica podrá estar formada por una sola parcela catastral o por varias contiguas de un mismo propietario, dentro de un término municipal o separadas solamente por vías terrestres o fluviales de dominio público.

Por «subparcela catastral de rústica» se entenderá la parte de terreno que dentro de una parcela sea homogénea en cultivo o aprovechamiento y en intensidad productiva.

25 Identificación de parcelas. — Es transcendente la buena atribución de la propiedad parcelaria, y a los efectos fiscales, característica del Catastro de nuestro país, tan importante o más este dato que el de configuración o extensión. Basta fijar la atención en que sobre el nombre al que se atribuye la propiedad de una parcela el fisco gira un recibo para el pago de la contribución territorial.

Por la importancia que la identificación de la propiedad tiene, constituye ésta en nuestros trabajos una labor que tiene análogo aprecio que la de levantamiento topográfico e informa un contenido de los módulos de trabajo. Al Operador acompaña un práctico conoedor de las propiedades del término municipal; pero la información que de él recibe no debe darse como definitiva, sino que debe ser controlada en las oficinas de los Ayuntamientos con los datos que allí se tienen y por llamamiento y declaración de los propietarios interesados.

Es de gran interés para el trabajo de Catastro que esta identificación se verifique con una escrupulosidad extraordinaria, y es preciso de todo punto que el personal extreme su celo para procurarla, llevando a nuestros trabajos datos buenos y comprobados, buscando esta comprobación en Juntas y en particulares, recordando a unas y otros la importancia grande que una buena información tiene, y a que si nuestro trabajo la da equivocada, la consecuencia es que se giren los recibos de la contribución a nombres que no corresponden a la propiedad de la parcela y que, apesar de ello, obliga a individuos que son propietarios de otras parcelas del término municipal a verificar el pago correspondiente de aquéllas mal atribuidas a su nombre. Es necesario llevar nuestro interés para conseguir que esto no suceda, y ello sólo se obtiene cumplimentando con mucho celo las disposiciones de la Jefatura Central que, repetimos, ha estatuído un pago de este trabajo, que tiene el mismo carácter perceptivo que el correspondiente a los módulos del levantamiento topográfico.

Procurar esta buena información es cumplimentar el contenido del módulo de identificación.

26 Es práctica corriente, de gran eficacia en la mayoría de los casos, hacer conocer, antes de las operaciones de levantamiento topográfico, a Juntas periciales y propietarios, la conveniencia a sus propios intereses de dejar en las parcelas y en sitio visible el nombre del propietario, escrito en un papel atado a una caña o palo. De las precauciones que el Operador toma para indagar este conocimiento y del control que sobre el mismo haga, depende casi siempre el éxito de esta información, y de la bondad de ella el éxito del trabajo nuestro para las consecuencias fiscales del Ministerio de Hacienda.

Si el funcionamiento de Juntas periciales y de particulares tuviera la efectividad que las leyes de Catastro le atribuyen, es indudable que el Operador de campo no tendría la menor dificultad en hacer el levantamiento del contorno parcelario y en dar nombre al dueño de la

parcela, porque aquél y éste serían resultados de un señalamiento perfecto y de una información absolutamente solvente; pero es lo cierto que el Operador de campo se enfrenta, al desarrollar las operaciones que tiene encomendadas, con una realidad diferente y tiene que suplir con personal celo el conocimiento del señalamiento e inquirir el nombre del propietario, comprobando la información que en el campo recibe, con informaciones que personalmente busca a fin de conseguir que nuestros planos y cuanto ellos contienen respondan a una verdadera situación de forma y extensión y de atribución de propiedad.

27 Qué se entiende por módulo de identificación.—El módulo de identificación de parcelas catastrales por el Operador de nuestros trabajos es: primero, adquirir el conocimiento exacto de sus linderos para hacer de ella un perfecto levantamiento en el que han de figurar los límites de las subparcelas, si existen, con la calificación sumaria del cultivo o aprovechamiento a que están destinadas, y segundo, anotar el nombre del propietario tomando toda clase de precauciones y procurando el control de Juntas y particulares hasta tener la seguridad de que el nombre anotado es el que corresponde al propietario de la parcela. Hay que añadir en el momento de la identificación la situación de pago o paraje de la parcela.

La unidad de identificación parcelaria va, respecto a límites, desde el caso sencillo y simple de aprovechamiento único en toda su extensión, hasta el más complejo de una subdivisión subparcelaria en que aparecen superficies de diferentes cultivos, partes edificadas y aun detalles topográficos de propiedad o dominio privado; y respecto a propiedad, desde el caso de tratarse de un propietario único al de un proindiviso con relación de propietarios interesados o todavía al de un caso de propiedad más complejo, citaremos el hecho, por ejemplo, de una atribución de propiedad por suelo, por vuelo y por labor, por suelo o propiedad del pasto, por vuelo o propiedad de leñas y frutos del árbol y por labor o propiedad implicada por el derecho a labrantío por partes de la parcela cada determinado número de años.

La complejidad de los límites de una profusa subparcelación y la complejidad de una atribución de propiedad no da lugar a concepto diferente de identificación de la unidad parcela, la que responde al contenido total de las líneas con que ha de ser representada en los planos y a los nombres del propietario o propietarios por todos conceptos y derechos sobre la misma.

Vemos, pues, que el concepto definitivo de parcela sólo afecta al de superficie perfectamente delimitada sin tener en cuenta el aprovechamiento de su tierra. Ello, no obstante, en estas superficies parcelarias existen desiguales aprovechamientos rústicos y urbanos que constituyen formas materializadas con representación en nuestros planos. Estas formas son las subparcelas o extensiones secundarias dentro de las parcelas.

Todo cuanto hay dentro de una parcela catastral referente a líneas de separación de cultivo o de aprovechamiento o de subparcelación es objeto de levantamiento topográfico que contiene en croquis, libretas y minutas, los datos literales de situación por pagos o

parajes y calificación sumaria de cultivo; el conocimiento para el Operador de las existencias y formas subparcelarias no necesita ni información ni identificación de ninguna clase. Las líneas de sus contornos están ante su vista como las que sustituyen los detalles topográficos de otro carácter, así como el aprovechamiento o destino de sus tierras y la calificación sumaria de sus cultivos. Por esta razón no son precisas particulares identificaciones de las subparcelas, ni su número, cualquiera que éste sea, entra en cuenta al apreciar como módulos de trabajo el de identificaciones y atribuciones de la propiedad de las parcelas.

El trabajo para conseguir su representación en el plano y deducir de ésta su extensión es puramente topográfico y, por tanto, computable en el recuento de estaciones instrumentales y mediciones hechas para alcanzar su determinación.

28 No hay que ligar siempre el concepto de parcela catastral al de su aprovechamiento agrícola, ni en muchas ocasiones a las consecuencias contributivas; topográficamente lo ligamos a conceptos de extensión superficial y a propiedad.

Son extensiones parcelarias las dedicadas a cultivos de sus tierras y lo son también las de terrenos improductivos; las primeras tienen efectos fiscales, las segundas evidentemente no; unas y otras tienen el mismo carácter topográfico-catastral, aunque no lo tengan contributivo, y deben figurar en plano y relaciones de características de igual manera y con su numeración correlativa dentro de su polígono topográfico correspondiente.

29 *Otras superficies que tienen concepto de parcela.*—Son, por lo tanto, parcelas aquellas zonas de terrenos por donde discurren carreteras, ferrocarriles, canales de riego o navegación, acequias madres, cañadas y otros detalles análogos, cuyas superficies tienen propiedad definida, como Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Compañías de ferrocarriles, Comunidades de regantes, Asociaciones, etc., y dentro de dichas zonas caben aplicaciones de concepto de subparcelación por aprovechamientos especiales o por superficies destinadas a edificación.

Por tanto, estas zonas de terrenos, como parcelas que son, deben figurar en el plano minuta y en la relación de características, de igual manera que las demás parcelas, al final de ellas, con numeración correlativa dentro de su polígono topográfico.

30 Superficies que no llevan número de parcela. Existen otras extensiones parcelarias cuya superficie forma parte de la total del polígono topográfico y de carácter distinto a las anteriormente mencionadas; nos referimos a los caminos, sendas, alveos de ríos, barrancos, arroyos, acequias, etc.; éstas deben de figurar inmediatamente después de las parcelas, es decir, al final de la relación de características, llevando numeración romana, expresando la superficie que se atribuye a aquellos detalles topográficos de un modo nominativo e individual, siempre que sea posible. Los detalles de poca importancia, como sendas o barranquillos que no tengan nombre, se pueden figurar englobados, pero obteniendo siempre la superficie de cada uno de ellos en función de su longitud y ancho medio.

La suma total de todos estos detalles es la que bajo el nombre de «descuentos» figura en

las últimas líneas de la relación de características para el cuadro de la superficie total del polígono y también para deducir la que tiene apreciaciones catastrales.

31 *Levantamientos topográfico-parcelarios de lindes irregulares y variables y de detalles topográficos de la misma naturaleza.*—Desde un principio se han aplicado unas técnicas uniformes para todos los terrenos y para todas las configuraciones de los linderos de las parcelas, pero es indudable que es absurdo sostener que un mismo modo de levantamiento y un mismo coste informen la consecución de planos gráficos, lo mismo en aquellos terrenos de gran riqueza como los propios de las ricas huertas de Valencia, que en aquellos otros terrenos pobres que la perseverante obra del labriego pone en explotación, con muy menguados rendimientos, removiendo pequeñas y salpicadas extensiones de pobre tierra entre pedregales que la reja del arado sortea, como sucede en no pequeñas extensiones de la provincia de Ávila, por ejemplo.

En el primer caso, y aun con la misma técnica de aplicación general, cabe que una modalidad de la misma determine y compruebe los puntos necesarios a la representación de los linderos de las parcelas, porque el valor que éste tiene en su unidad superficial es muy grande y debe velarse porque ella esté perfecta y depuradamente representada; en el segundo caso, en cambio, donde el contorno de lindes viene dado por una línea muy irregular y sinuosa que se pliega a las formas de los pequeños depósitos de tierras, lo que debe perseguir el levantamiento es la obtención de la configuración parcelaria sin el rigorismo de representar escrupulosamente la línea geométrica del contorno y, por tanto, jugar con más amplitud la determinación de las inflexiones, porque éstas, en último resultado, son de una variabilidad extraordinaria, ya que la reja del arado las define de modo diferente en uno y otro año de cultivo.

Las formas irregulares del perímetro de parcelas, subparcelas y de las márgenes de detalles topográficos se dan generalmente en terrenos de escaso valor y en aprovechamiento de cultivos que no siempre son constantes. Hacer un levantamiento topográfico de sus linderos es hacer una labor poco eficaz, pues obtendremos una representación gráfica de unas formas cambiantes que no han de responder, aun topográficamente, más que al momento del levantamiento. Pero como, ello no obstante, la parcelación y el aprovechamiento existen, hay que dar cuenta de ellos en nuestros trabajos, y para conseguirlo con la eficacia necesaria será conveniente, sin dejar de tener una útil representación, reducir la labor topográfica lo más posible.

Como consecuencia de esto se preceptúa que los levantamientos topográficos de las parcelas que afectan esas formas de irregularidad y variabilidad de sus linderos sean representados tomando en campo sólo aquellos puntos que pudiéramos calificar de singulares que fijan la configuración de conjunto prescindiendo de las sinuosas inflexiones del recorrido del lindero entre dichos puntos; inflexiones que deben ser representadas cuidadosamente por croquis a mano alzada.

Este precepto, claro está que debe ser aplicado únicamente en aquellas parcelas cuyas características son las apuntadas en terrenos de poco valor.

El mismo procedimiento de levantamiento se seguirá para que puedan ser figuradas en los planos minuta las márgenes de los detalles topográficos que el polígono contenga, y cuya indeterminación y poca permanencia hagan inútil el aprecio de estas líneas como definitivas.

Hay a veces todavía el caso de roturaciones irregulares dentro de una parcela que constituyen una subparcela que tiene una permanencia de forma de uno, dos o pocos años, pero después queda abandonada, apareciendo en otros sitios de la misma parcela en iguales o parecidas extensiones. Cuando así suceda bastará con acusar, por croquis, la existencia de estos aprovechamientos, aforar a ojo su cabida y poner como nota que el levantamiento topográfico no se verifica por el carácter cambiante de la subparcela.

32 Límite planimétrico de los polígonos.—Cuando se verifique la medición con planímetro de las superficies del polígono, ha de tenerse presente que las de los detalles que sirven de límite exterior al mismo deben incluirse en el polígono de numeración inferior.

Hay que procurar que en los dibujos de nuestros planos minutas se diferencie con mucha claridad el límite planimétrico de los polígonos. Cuando el perímetro de éstos es la línea jurisdiccional, la claridad está bien establecida. Cuando dicho límite está dado por un detalle topográfico, las dos márgenes del mismo ofrecen una interpretación indecisa. Para conocer bien claramente a qué polígono se atribuye la superficie del detalle perimetral, se hará que el margen que sirve de límite esté dado por una línea negra y el otro margen con una línea de color análogo al del la aguada que cubre el detalle (siena si se trata de caminos o azul si se trata de ríos o arroyos). En todo caso, el detalle perimetral de un polígono topográfico debe figurar en él por entero con líneas negras marginales si su superficie se adscribe al polígono representado en el plano minuta o por línea interna negra y línea exterior de color si su superficie se adjudica al colindante.

33 Subparcelas urbanas enclavadas en parcelas rústicas.—Las edificaciones que están enclavadas dentro de las parcelas rústicas y destinadas generalmente a viviendas o servicios de labor tienen concepto de subparcelas. Las zonas ocupadas por estas edificaciones no es sólo la comprendida por la parte edificada, sino que, asimismo, hay alrededor de la misma cierta superficie a aquella aneja que no tiene nunca aprovechamiento por cultivos. Por lo tanto, la superficie atribuida a una subparcela urbana enclavada en parcela rústica es la de la parte edificada, mas la superficie aneja a la misma diferenciada de la destinada a cultivo. Ello, no obstante, dentro de esta zona se figurará perfectamente el detalle urbano propiamente dicho.

34 Discordancias de la línea límite jurisdiccional de Mapa con la de Catastro.—Cuando por línea límite jurisdiccional se ha reconocido la recta que une dos mojones consecutivos, sucede con frecuencia que los linderos de las fincas situadas en los confines del término municipal no concuerdan con la línea recta reconocida, y como consecuencia, al aplicar ésta a los desarrollos de las planimetrías de parcelación, ocurre que aparecen

pequeñas superficies fuera del término correspondiente a fincas que, en su casi totalidad, a él pertenecen; o el caso contrario, que aparecen incorporadas a un término municipal reducidas extensiones de fincas del término colindante, pudiendo surgir una necesaria e improcedente atribución de pequeñas superficies a un término que constituirán fincas separadas a los efectos del Catastro parcelario.

A fin de evitar este inconveniente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A los efectos del Catastro, cuando una línea límite divida fincas, éstas figurarán en toda su extensión en el término municipal que contenga su mayor parte, *si su parte menor no excede de una hectárea.*

b) Cuando una finca queda partida en dos o más partes por la línea límite jurisdiccional, y dichas partes fueran mayores de una hectárea, cada una de ellas figurará en el término municipal correspondiente como finca separada e independiente.

En vista de lo que antecede, cuando la línea jurisdiccional divide una parcela, toda ella debe figurarse dentro del término municipal de la parte mayor, y sólo cada una de sus partes deben tener consideración de parcelas independientes cuando estas partes tienen una superficie mayor de una hectárea. Dichas parcelas en cuestión se figuran totalmente en el término municipal donde se atribuyen; las zonas que figurando dentro de un término municipal se han atribuido por dicha razón al colindante no figuran ni en superficie ni en descripción en dicho término. En los planos minuta deben llevar un asterisco, como anotación, figurando en dichos planos una nota que diga: «Las parcelas señaladas con asterisco forman parte de una parcela de mayor superficie que se consigna en el término colindante.»

35 Vías pecuarias.—Cuando por el Sindicato Nacional de Ganadería se hayan efectuado los deslindes de vías pecuarias cuyos expedientes sean ya firmes por haberse cumplido todos los trámites legales y de los cuales obra un duplicado en los Gobiernos civiles respectivos, para todos aquellos polígonos a los que afecten los deslindes mencionados y que se encuentren en período de ejecución, se recogerán para nuestros trabajos de Catastro, por los Operadores respectivos, los datos de campo necesarios para que dichas vías pecuarias queden de acuerdo con los deslindes practicados por dicho Sindicato, rectificando cuando sea necesario, como consecuencia de esto, el mosaico de parcelas a las que afecte la nueva delimitación de la vía pecuaria.

36 Parcelas en que el propietario del suelo no es el del vuelo.

1.º Cuando una parcela tiene un propietario para el suelo y otro para el vuelo (un árbol, una cepa, etc.), se hará constar en la relación de características, poniendo para el primer caso, en una línea, el número de la parcela con la superficie de ésta y el nombre de su propietario; y para el segundo caso, en la línea siguiente, se pondrá el mismo número de la parcela, sin la superficie de ésta, pero con el nombre del propietario del vuelo, haciendo constar en la columna «Cultivo» la clase a que pertenece, y en «Observaciones» se pondrá «Propiedad de vuelo».

2.º Cuando una parcela tiene un propietario para el suelo y otro para el vuelo (un

determinado número de árboles, cepas, etc.), se consignará en características en la misma forma que en el caso 1.º, determinando en la casilla «Observaciones» la limitación de la propiedad en el vuelo.

3.º Si los propietarios del vuelo son varios (en número reducido) se consignará en características en líneas sucesivas como se ha dicho para un solo propietario, limitando a cada uno el número de unidades de vuelo que posee, en la casilla de «Observaciones».

4.º Si los propietarios del vuelo fueran muchos, como ocurre, por ejemplo, si el suelo es del común de vecinos y a cada uno de éstos hay que atribuirle un número igual de unidades, basta consignar el vuelo en una línea, con el detalle del número de unidades por vecinos en la casilla de «Observaciones».

5.º Finalmente, si los propietarios del vuelo fueran muchos, con diferente propiedad como sería excesivo consignarlos a todos, basta poner el mayor propietario de vuelo y en «Observaciones» la nota «y otros cuya relación detallada se acompaña» o bien «la relación detallada figura en la Junta pericial», ya que no es esencial darle otra forma en un parcelario topográfico.

37 Original de características.—El original de la relación de características será proporcionado por el Topógrafo Operador de Campo; no es admisible que haya necesidad de hacerse una primera copia de aquellos originales para ser remitida a exposición pública, y que posteriormente haya de hacerse una segunda copia cuando se remitan los documentos a aprobación, aunque en esta segunda copia hayan de recogerse las reclamaciones formuladas durante el periodo de exposición.

Como esta duplicidad de trabajo es motivada porque en algunas Brigadas el Topógrafo suple la verdadera relación de características original que debe proporcionar y que debe ser redactada en el impreso (mod. P. 3), destinado especialmente a este fin, por el en que consigne las lecturas planimétricas (mod. P. 4) que no puede sustituir a aquél por faltarle casilla para la vecindad del propietario de la parcela, así como la necesaria de Observaciones, sobrándole en cambio las columnas de lecturas planimétricas por no ser ésta, característica que interese al propietario y sí sólo antecedente preciso y de orden interior del Servicio para conocer la extensión de la parcela. Por ello los Jefes de Brigada recabarán de los Operadores el original de la relación de características redactado en el impreso correspondiente (mod. P. 3), original que será el que se ha de remitir al Ayuntamiento para su exposición al público.

Cuando este original sufra tal número de correcciones derivadas de los reparos formulados, por su revisión, que lo dejen en condiciones de deficiente presentación o inteligencia deberá rehacerlo nuevamente su primitivo redactor.

38 Plano minuta.—No hemos de recoger ni detallar el contenido de este documento, establecido en Instrucciones y sobre el que no hay duda de ninguna clase. Es muy importante recordar, en cambio, que el plano minuta es el documento más expresivo de la personalidad del Operador en Topografía.

La Topografía funda sus métodos y procedimientos en principios científicos que conducen al conocimiento exacto de sus aplicaciones. El Topógrafo debe estudiarlos y conocerlos aunque la aplicación empírica de sus formularios no lo haga indispensable. En cambio, en la confección, trazado y dibujo de los planos representativos, el Topógrafo debe aplicar un arte que no se aprende en los libros y que constituye, sin duda alguna, la mayor y más interesante característica de su profesión.

Tomar un dato de campo y consignar notas y referencias, lo hace cualquiera. Conducir un buen croquis y trazar y dibujar un buen plano minuta es una labor de arte que requiere especiales aptitudes, las cuales se manifiestan en la factura de los trabajos del Topógrafo.

El plano catastral es, principalmente, la obra a que tiende toda labor topográfica y es el documento que recoge la consecuencia del proceso del levantamiento y, por tanto, el mejor que expresa el sentir profesional.

El plano minuta, en primer término, debe estar cuidadosamente construido, y después debe estar bien dibujado y bien rotulado. Un buen dibujo y una buena presentación ha de cuidarse tanto por el Operador topográfico, como la recogida de los datos que informan el plano, y no es posible admitir planos descuidados en el trato de sus líneas y puntos, que es tanto como admitir una descuidada posición de los mismos.

Se recomienda, con el mayor interés, que todos los Topógrafos cuiden el dibujo y rotulación de los planos, y el Servicio tiene la obligación de desechar aquéllos que no tengan este carácter, a su presentación, con análogo rigor con que critica y comprueba todos los extremos de la compleja producción topográfico-catastral.

39 Observaciones sobre los trabajos del personal de campo.—El Operador de campo constituye en la Brigada el ejecutor de la principal labor a ella encomendada, en razón a volumen y consecuencias; confecciona, como queda ya dicho, los planos parcelarios y las relaciones de características; su trabajo se dirige, se comprueba y se revisa, a fin de obtener de él la mayor eficacia y la mayor garantía de exactitud.

El cumplimiento del articulado de nuestras instrucciones dan como resultado una obra de Catastro Topográfico Parcelario por todos conceptos capaz de atender a cuanto el legislador se ha propuesto en ella. Para conseguirlo se toma base en el supuesto de una absoluta honradez en la ejecución de los trabajos, no siendo, en modo alguno, poder ser tomado en consideración que cuanta labor tiene el personal encomendada no sea de buena clase. A fin de ser ésta conseguida acude la organización con comprobaciones y revisiones a tiempo, para que aquellos errores que no deben ser imputados al Operador sean corregidos y no trasciendan en modo alguno a los documentos finales, que son los que el Instituto Geográfico y Catastral viene obligado a presentar al Ministerio de Hacienda.

Si un trabajo de Catastro parcelario surge en nuestro sistema sin las características de bondad que cabe esperar de un personal prestigioso, el trabajo se ve perturbado, puesto que toda aquella atención que un trabajo deficiente reclama, aumenta positivamente el volumen

de la que racionalmente es acordada para el trabajo corriente. No hay razón de ninguna clase que abone que un mal trabajo se produzca, y menos razón para que el Servicio sostenga, como órganos activos de nuestras operaciones de Catastro, a aquellos que no deben ser utilizados por falta de aptitud, por falta de capacidad conveniente, o por falta del elemental buen deseo del cumplimiento de un deber.

Nuestro Servicio reclama, con un gran interés, la mayor asistencia de los Jefes de Brigada en no perder de vista a aquella pequeña parte del personal cuyos trabajos dejan que desear, enjuiciándolo continuamente e interviniendo su gestión para que, con la oportunidad que es preciso en estos casos, se suspenda su actuación, primero de un modo temporal, y llegar, si es preciso, a la definitiva separación del servicio activo de campo a aquéllos, pocos por fortuna, que no rinden con honradez el trabajo que tienen encomendado.

No es necesario argumentar acerca del interés que supone para el Servicio utilizar sólo aquellos elementos que rinden buen trabajo y no empeñarse en sostener una labor que perturba la general de la Brigada porque algún Operador se crea con el derecho de que, por poseer un título o figurar en una escala, el Servicio tiene la obligación de sostenerle. La casi totalidad de los Operadores no necesitan esta intervención constante del juicio del Jefe de la Brigada, pero es preciso, insistimos, que éste no deje de manifestarse para aquellos cuyo trabajo no ofrece las debidas garantías.

Los Jefes de Brigada, si observasen alguna anormalidad respecto al buen cumplimiento de las normas de Servicio por parte del personal que tiene a sus órdenes, debe ser inmediatamente enjuiciada y manifestada a la Jefatura de la Sección, y si es de orden que afecte al buen desarrollo del trabajo que cada Operador tiene encomendado, debe ser corregida, suspendiendo a dicho Operador provisionalmente en la labor que verifica y proponiendo la corrección necesaria para dar lugar, si fuera preciso, a una suspensión definitiva de la actuación del funcionario en nuestros trabajos.

40 Los Operadores que en la fecha de empezar Campaña no hayan entregado sus trabajos de gabinete de campañas anteriores, quedarán en esta situación hasta que los ultimen y entreguen, dándoles los Jefes de Brigada la salida al campo, bajo su responsabilidad, conforme los trabajos se vayan revisando y sean aceptados por su Jefe respectivo, por no aparecer reparo de entidad. Estos Topógrafos verán disminuída su campaña en un plazo igual a la demora que haya sufrido la entrega de sus trabajos. Si en estos trabajos como en todos los presentados, al hacer una revisión más detenida de ellos apareciesen defectos en los mismos, imputables al Operador, que obligasen a rectificaciones en campo o en gabinete, quedará el Topógrafo a quien afecte en situación de gabinete sin derecho a remuneración sobre el sueldo, hasta que subsane los defectos encontrados, reanudando después normalmente los trabajos de campo. Las rectificaciones se emprenderán con carácter preferente y a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Orden ministerial de 12 de Abril de 1940.

Se entenderá por trabajos de gabinete los de desarrollo, dibujo de hojas minutas, confección del original de relaciones de características y planimetración de todos los polígonos

ultimados de campo, así como los de desarrollo en lápiz de los que se hallen sin ultimar, dejándolos en el estado de mayor avance posible. Esta entrega previa de trabajo para la salida al campo se reducirá, por lo que a planimetración de parcelas se refiere, a las reglamentariamente encomendadas a los Operadores de campo; y en cuanto al desarrollo en lápiz de polígonos sin ultimar, se entenderá que solamente se ha de hacer el de las poligonales que puedan cerrarse y el de los destacados de las estaciones que integran éstas, una vez compensadas y colocadas en las hojas. Los puntos destacados y la unión de ellos que determina la configuración de parcelas no se colocarán en la hoja minuta a lápiz sino después de estar comprobados todos los cierres y repartidos los errores tolerables de ellos.

41 Terminadas de lápiz las minutas, el dibujo en tinta será hecho por los Topógrafos Operadores (cada uno las suyas) con presencia de sus croquis para estar ciertos de que no se ha caído en equivocaciones en el dibujo a lápiz. Cada Topógrafo firmará sus hojas.

Terminado que sea el trabajo de construcción que tiene que hacer el Operador en gabinete, se dedicará, como sus demás compañeros, a la confección de relaciones de características y a trabajos de planimetración.

Los Operadores de campo podrán cooperar a los trabajos de gabinete complementarios una vez hayan entregado la totalidad de los que a cada uno les incumbe.

42 Residencia.—Es obligatoria la residencia de los Operadores en los pueblos donde y mientras los trabajos se verifican, no autorizándose más viajes para los Topógrafos que los obligados de salida y regreso al comienzo y fin de campaña y los que exijan los traslados que sean necesarios durante ella por cambio de término municipal en que aquéllos realicen sus trabajos. Para los Comprobadores se autorizarán los mismos viajes, pudiendo además realizar una incorporación a la oficina provincial cada tres meses, si las necesidades del Servicio lo requiere a juicio del Jefe de la Brigada, pero reintegrándose en casos tales a su zona de trabajo a la mayor brevedad posible.

43 Topógrafos auxiliares.—La designación de los Topógrafos que han de realizar las funciones de Comprobador-revisor y Desarrollador-revisor se hará libremente por los Jefes de Brigada, teniendo en cuenta la aptitud y condiciones de los funcionarios en relación con una buena marcha de los trabajos, dando cuenta a la Jefatura Central de los ceses y nuevos nombramientos.

Ahora bien: con el fin de disminuir lo menos posible el número de Topógrafos dedicados a su principal misión de Operadores de campo, se consigna a continuación el número máximo de Topógrafos auxiliares que puede tener cada Brigada en función del número de Operadores, teniendo en cuenta que éstos no pasarán de 16.

Cuando el número de Operadores esté comprendido entre 9 y 16, ambos inclusive, entonces los Topógrafos auxiliares que corresponden serán un Comprobador-revisor y dos Desarrolladores-revisores.

Cuando esté comprendido entre 5 y 8, ambos inclusive, los Topógrafos auxiliares serán un Comprobador-revisor y un Desarrollador-revisor.

Y cuando sea inferior a 5 entonces habrá un solo Topógrafo auxiliar que ejercerá las tres funciones de Comprobador, Desarrollador y Revisor.

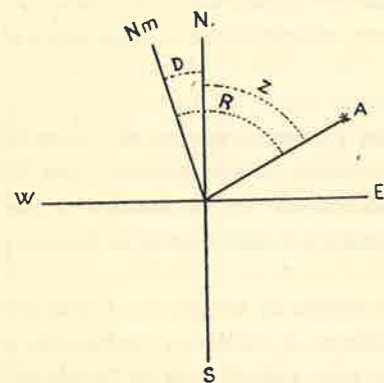
44 Topógrafos agregados.—El escaso personal de Topógrafos sin la aptitud suficiente para los trabajos que realizan los Operadores, Comprobadores-revisores y Desarrolladores-revisores se dedicará a trabajos de recuento, confección de estadísticas, gráficos, revisión de planimetración de superficies y cuantos otros de índole técnica o administrativa sea capaz de desarrollar en las horas de oficina. Esta clase de personal no percibirá más retribución que el sueldo.

45 Reparación y verificación de brújulas y miras.—Al terminar cada campaña, el Jefe de la Brigada, auxiliado por el Topógrafo Comprobador-revisor, hará un examen de los aparatos que constituyen el equipo de todos y cada uno de los Operadores de su Brigada, para comprobar su buen estado de funcionamiento.

En su consecuencia, le serán presentados los aparatos, comprobando especialmente los defectos que se le señalen por los Topógrafos que los hayan utilizado y remitiendo inmediatamente a la Jefatura Central los que necesiten reparación, acompañando sucinto informe justificativo de las causas que produjeron los desperfectos, en aclaración de si éstos son debidos al desgaste natural producido por uso prolongado, o bien a falta o descuido del Operador responsable de los mismos, en cuyo caso la reparación será de cuenta del Operador.

46 Antes de empezar campaña se comprobarán las diversas miras en una base medida y se declinarán las brújulas; sin cumplir estos requisitos no se empezarán los trabajos.

47 Declinación.—Las instrucciones básicas del Catastro establecen claramente sistema, lugar y tiempo en que debe procederse a la declinación de las brújulas que se hayan de utilizar en los trabajos de campo, encomendando de un modo expreso tan importante operación a los Jefes de Brigada, auxiliados por los Topógrafos Comprobadores.



Pero como la citada operación puede hacerse con la aproximación necesaria y suficiente, y con una mayor comodidad y economía por observaciones directas a un astro, vamos a ver el modo de operar, según se trate de la Polar o del Sol.

Llamamos declinación de la brújula en un punto determinado al ángulo que forma en él el eje de la aguja prolongado indefinidamente con el meridiano astronómico o verdadero.

Si imaginamos una brújula colocada en el punto *O*, perfectamente corregida y nivelada, y con ella enfilamos un astro *A*, anotando el rumbo *R* correspondiente, éste nos dará el án-

gulo $N_m O A$. Si NS representa el meridiano astronómico, en la figura vemos que el ángulo $N_m O A = NOA + N_m O N$, o sea $R = Z + D$ y $D = R - Z$. Fórmula en la que D representa la declinación de la brújula y Z el azimut del astro.

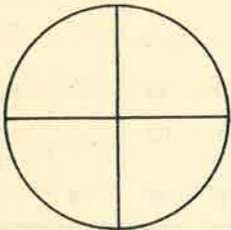
El valor de R lo obtendremos por observación en campo y el de Z lo calcularemos valiéndonos de las tablas que se publican en el *Anuario del Observatorio Astronómico*.

48 Por la Polar.

Observación.—Puesta la brújula en estación en el sitio elegido, bien corregida y nivelada y preparado el reloj que se vaya a utilizar, y que previamente habremos puesto en hora por medio de la radio, enfilaremos la Polar, haciendo, como mínimo, cuatro punterías, dos en cada posición del anteojo, anotando en cada una de ellas la hora (al minuto) y los rumbos *N.* y *S.* En la libreta deberá anotarse también la fecha y lugar de la observación. Una pequeña linterna colocada ante el objetivo del anteojo y dirigiendo a éste su luz permitirá iluminar el retículo y luego las graduaciones del limbo.

La observación conviene hacerla durante la máxima digresión de la estrella, es decir, seis horas antes o después de su paso superior por el meridiano, ya que por ser muy pequeños sus movimientos en azimut, apenas tiene influencia un error de cinco minutos cometido en la hora.

Los datos correspondientes a cada observación se remitirán por los Operadores a sus respectivos Jefes de Brigada en un estado como el que sigue:

Brújula núm. 275 (anormal).			Día 17 de Marzo de 1942.				
	ANTEOJO A LA DERECHA		ANTEOJO A LA IZQUIERDA				
	Hora o ángulos de pendiente	RUMBOS		Hora o ángulos de pendiente		RUMBOS	
		N.	S.			N.	S.
h. m.	° ' "	° ' "	h. m.	° ' "	° ' "		
Primera observación.....	19-52	12-00	192-00	19-57	11-45	191-45	
Segunda observación....	20-10	12-00	192-00	20-14	11-45	191-45	

Lugar de la observación, Málaga.

El Topógrafo,

Cuando los resultados induzcan a sospechar error de puntería por confusión de estrella, ordenarán al Operador la repetición de la operación, que de todos modos habrá de hacerse al principio y fin de cada campaña, estacionando en lugar próximo al pueblo, con objeto de

tener unas coordenadas geográficas aproximadas, pero cuidando de no hacerlo donde haya masas de hierro que pudieran producir desviaciones anormales en la aguja.

Los Jefes de Brigada, una vez en posesión de los datos anteriores, harán el cálculo de la declinación en la forma siguiente, utilizando el estado que se acompaña (mod. T. 41 a).

Cálculo.—La diferencia entre la hora del paso superior por el meridiano de la Polar en el día de la observación (véase *Anuario*) y las horas de observación, nos darán los horarios que, en unión de la latitud del lugar, serán los argumentos para buscar en las tablas del *Anuario* los azimutes correspondientes de la estrella sin necesidad de interpolar, que a nada conduciría, dado el límite de apreciación de la brújula.

El azimut así obtenido se sumará o restará a los rumbos leídos en la brújula, según indica el cuadro siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Observación antes del paso.} & \begin{cases} \text{Brújula normal. } D = 360^\circ - (R + Z). \\ \text{Idem anormal. } D = R - Z. \end{cases} \\ \text{Idem después del paso.} & \dots \begin{cases} \text{Brújula normal. } D = 360^\circ - (R - Z). \\ \text{Idem anormal. } D = R + Z. \end{cases} \end{aligned}$$

Ejemplo: *Cálculo de la declinación por la Polar.*

Brújula núm. 275 (anormal). Lugar de la observación, Málaga.

Día 17 de Marzo de 1942. Latitud 36° 43'

	D		I		D		I	
	h.	m.	h.	m.	h.	m.	h.	m.
Tiempos de reloj corregidos de estado.....	19	52	19	57	20	10	20	14
Paso superior de la Polar por el meridiano.....	14	03	14	03	14	03	14	03
Horarios.....	5	49	5	54	6	07	6	11
	o	'	o	'	o	'	o	'
Azimutes de la Polar.....	1	16	1	16	1	16	1	15
Rumbos leídos.....	12	00	11	45	12	00	11	45
Rumbos corregidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Declinación.....	13	16	13	01	13	16	13	01
<i>Promedio = 13° 08'</i>								
..... <i>a</i> <i>de</i> <i>de 194...</i>								
<i>El</i>								

49 Por observación de alturas de Sol.

Azimut por alturas absolutas:

El triángulo de posición POLO-ZENIT-ASTRO, cuyos elementos son:

$$\text{Ángulos.} \begin{cases} P. - \text{Horario} = h. \\ Z. - \text{Azimut del astro} = Z. \\ A. - \text{Ángulo de posición o paraláctico} = A. \end{cases}$$

$$\text{Lados...} \begin{cases} PZ. - \text{Colatitud del lugar} = 90^\circ - l. \\ PA. - \text{Distancia polar del astro} = 90^\circ - \text{declinación.} \\ ZA. - \text{Distancia cenital del astro} = 90^\circ - \text{altura} = 90^\circ - a, \end{cases}$$

nos da, aplicando la fórmula del coseno,

$$\cos \Delta = \text{sen } l \text{ sen } a + \cos l \cos a \cos Z; \text{ y } \cos Z = \frac{\cos \Delta - \text{sen } l \text{ sen } a}{\cos l \cos a}$$

sumando 1 a los dos miembros y desarrollando

$$1 + \cos Z = \frac{\cos l \cos a - \text{sen } l \text{ sen } a + \cos \Delta}{\cos l \cos a} = \frac{\cos (l + a) + \cos \Delta}{\cos l \cos a}$$

y

$$2 \cos^2 \frac{1}{2} Z = \frac{2 \cos \frac{1}{2} (l + a + \Delta) \cos \frac{1}{2} (l + a - \Delta)}{\cos l \cos a};$$

y haciendo $l + a + \Delta = 2S$, y $l + a - \Delta = 2(S - \Delta)$

$$\text{tendremos al sustituir } \cos^2 \frac{1}{2} Z = \frac{\cos S \cos (S - \Delta)}{\cos l \cos a},$$

fórmula que nos resuelve el problema.

El valor obtenido para Z , que representa el azimut del astro, se cuenta a partir del N., hacia el E. o hacia el W., según se haya hecho la observación antes o después del mediodía.

El astro más apropiado para emplear este método es el Sol, ya que dando una exactitud mayor de la necesaria, puede realizarse en cualquier lugar y día, sin necesidad de iluminar el retículo ni emplear reloj, bastando para ello solamente la brújula.

Diferenciada la fórmula anterior, nos dice que la posición más favorable del Sol es cuando sea menor el valor a de su altura sobre el horizonte; sin embargo, con objeto de evitar errores fuertes de refracción, conviene observar cuando tenga una altura de 15 a 20 grados.

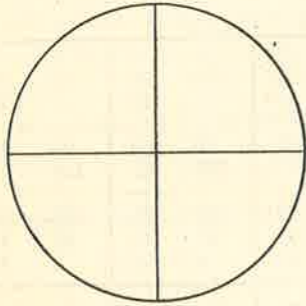
Práctica de la observación.— Colocada la brújula en estación, bien clavados los pies del trípode, nivelada y corregida su parte cenital, se enfila el Sol, leyendo y anotando rumbos y ángulos de pendiente. La enfilación puede hacerse centrando en el retículo el disco solar, o de tal forma que quede tangente a los dos hilos centrales, en la posición que indica la figura. Si no se dispone de filtros de color para el ocular, puede hacerse el centrado, valiéndose de una cartulina o papel, que se coloca delante del ocular y a unos 20 centímetros de distancia; en ella, a modo de pantalla, veremos las imágenes del Sol y del retículo.

ESTADO PARA OBSERVACIÓN

Observación de la declinación por

Brújula núm. (.....) Lugar de la observación.....

Día ... de de 19... (.....) Estado del reloj } — Adelantado.
 + Retrasado.



ANTEOJO A LA DERECHA			ANTEOJO A LA IZQUIERDA		
Horas o ángulos de pendiente.	RUMBOS		Horas o ángulos de pendiente.	RUMBOS	
	N.	S.		N.	S.
Primera observación.....					
Segunda observación.....					

..... a ... de de 194..

El.....

ESTADO PARA CÁLCULO POR LA POLAR

Cálculo de la declinación por observaciones a la Polar.

Brújula núm. (.....) Lugar de la observación.....

Día ... de de 19... Latitud^o.....'

	D		I		D		I	
	h.	m.	h.	m.	h.	m.	h.	m.
Tiempos del reloj observados.....								
Estado.....								
Tiempos del reloj corregidos de estado.....								
Paso superior de la Polar por el meridiano.....								
Horario.....								
Azimuthes de la Polar.....								
Rumbos leídos.....								
Rumbos corregidos.....								
Declinación.....								

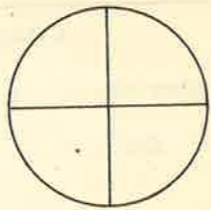
Promedio =^o.....'^o.....' de de 194..

El.....

ESTADO PARA CÁLCULO POR EL SOL

Cálculo de la declinación por observación de alturas de Sol.
 Brújula núm. (.....)
 Lugar de la observación

$l = \dots\dots\dots^\circ$ Dia ... de de 194..
 $\Delta = \dots\dots\dots$ (.....)
 $l + \Delta = \dots\dots\dots$



	D		I		D		I	
Ángulos de pendiente.....								
Con por semidiámetro ($\pm 16'$)..								
a								
$l + \Delta$								
$2 S$								
S								
$S - \Delta$								
$\log \cos S$								
$\log \cos (S - \Delta)$								
$\text{colog} \cos l$								
$\text{colog} \cos a$								
$2 \log \cos \frac{1}{2} Z$								
$\log \cos \frac{1}{2} Z$								
$\frac{1}{2} Z$								
Z								
Rumbos leídos								
Con por semidiámetro ($\pm 16'$)..								
Rumbos corregidos.....								
Declinación.....								
Promedio = de de 194.. El								

CAPÍTULO V

TRABAJOS DE DESARROLLO

50 Recibidos los partes y libretas por los Jefes de Brigada serán entregadas éstas, después de una revisión somera, a los Desarrolladores-revisores, con los diseños de poligonales, para el desarrollo de éstas, cierre y reparto de errores y dibujo en tinta de las mismas. No debe admitirse demora en la remisión de las libretas para que no sufra retraso el desarrollo.

51 Los Desarrolladores-revisores comenzarán por desarrollar en cada polígono la línea del levantamiento de su contorno y seguidamente, siempre que sea posible, una o más poligonales que lo crucen, dividiéndolo en zonas de superficies aproximadamente iguales. Si los cierres resultan dentro de lo tolerable en relación con los errores admisibles, según instrucciones, se procederá al reparto de dichos errores, y una vez hecho éste irán situándose las demás poligonales interiores del polígono a la vista del esquema de las mismas, repartiendo los errores tolerables, cuando lo sean, y dando cuenta de los mismos al Jefe de la Brigada en caso contrario, para la debida rectificación en campo que, en general, será encomendada al Operador de quien proceda el trabajo, y en casos especiales al que se juzgue más conveniente.

Las secciones tienen concepto de polígono para su desarrollo. Siempre que se llegué a un error de cierre intolerable se comprobará escrupulosamente para tener certeza de que es imputable al Operador de campo. Cuando estos cierres inadmisibles se manifiesten en el contorno del polígono y en la transversal primeramente construídos, se seguirán construyendo las demás poligonales para que queden de manifiesto todas las faltas que en el polígono entero pueda haber, a fin de que en la rectificación que en campo haya de hacerse se corrijan de una vez cuantas faltas existan en el levantamiento del polígono.

52 Tan pronto se haya ultimado el dibujo en tinta de las poligonales en las hojas-minutas de un polígono cualquiera, serán remitidas éstas, juntamente con las libretas correspondientes y pliego de reparos, al Operador de campo, quien procederá al desarrollo de los destacados y al dibujo completo de las hojas, planimetración de superficies y confección de relaciones de características.

Las hojas con el dibujo en tinta de las poligonales se firmarán por el funcionario que las haya desarrollado y las rubricarán, asimismo, los Jefes de las Brigadas al remitirlas a los Operadores de campo.

53 Los desarrollos, las comprobaciones de cierres, reparto de errores admisibles y rectificación de los inadmisibles deben avanzar simultáneamente con la labor de campo y antes de empezar la nueva campaña debe quedar ultimado, por completo, esta clase de trabajo.

54 *Módulo de desarrollo.* — El trabajo de desarrollo se computará, como mínimo, a razón de 25 puntos de estación por hora, incluyendo la comprobación de cierres, reparto de errores, su colocación de lápiz en las hojas-minutas y el dibujo en tinta azul de las poligonales sobre dicha hoja antes de su entrega al Operador respectivo.

Si por circunstancias especiales hubiera que colocar los puntos destacados de algún Operador se computará, como mínimo, a razón de 75 destacados por hora o sus equivalencias, incluyendo su construcción, colocación en hojas y su enlace, según los croquis.

55 Terminado que sea el trabajo de construcción y dibujo de poligonales de que están encargados los Desarrolladores-revisores, o en cualquier momento en que la buena marcha del trabajo lo permita, dichos funcionarios se dedicarán a la tarea de revisiones, comprobaciones de los trabajos de gabinete, recuentos, confección de originales de relaciones de características, planimetración de superficies y primordialmente a la de rectificaciones o correcciones subsiguientes a las observaciones hechas a los trabajos devueltos por las Juntas periciales, después de estar sometidas al periodo de exposición hasta su envío a la Jefatura Central.

CAPÍTULO VI

TRABAJO DE COMPROBACIÓN EN CAMPO

56 Aunque las comprobaciones de campo en los trabajos topográfico-catastrales deben de verificarse *a posteriori* de los levantamientos, conviene sigan lo más inmediatamente posible a éstos en bien de la facilidad y de la eficacia de tales comprobaciones. De su *facilidad* por la que implica el poder utilizar las señales transitorias y los prácticos empleados recientemente en el levantamiento de la zona comprobada; de su *eficacia* para evitar que cuando la comprobación acuse trabajo defectuoso que debe rectificarse por el mismo Operador que lo haya ejecutado, éste se halle en otro término e incluso en otra Brigada.

Como norma general debe aspirarse a que ningún Operador pase a otro término y menos a otra provincia sin que se haya comprobado su trabajo en todos los polígonos ultimados por el mismo. Por ello, siempre que una comprobación de campo acuse un trabajo inaceptable, deberá hacerse sin retraso y desde luego antes de empezar la nueva campaña la rectificación necesaria por el Operador responsable.

El Topógrafo Comprobador-revisor hará durante la campaña, y si es necesario durante todo el año, cuantas comprobaciones le señale el Ingeniero Jefe de la Brigada, a fin de que quede comprobada toda la labor anual de los Operadores. Deberán combinarse de modo que no quede sin ella ningún polígono del término municipal. En la toma de datos, así como en el croquis de comprobaciones, se seguirán las instrucciones dadas para los trabajos de los Operadores.

Las comprobaciones deben hacerse con itinerarios cerrados, a fin de que queden debidamente garantizadas.

El trabajo de desarrollo correspondiente será entregado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que ha sido ejecutada la comprobación, juntamente con los croquis y libretas correspondientes, pero la remisión de los partes mensuales de trabajo lo hará el último día de cada mes.

57 Para que la labor de comprobación en campo sea útil, debe llevarse lo más posible al día, de tal modo que al finalizar la campaña esté el trabajo totalmente comprobado. A tal fin los Jefes de Brigada deben prestar especial atención a la organización necesaria para obtener este debido resultado, aplicando normas de trabajo convenientes y modulando cuantía de comprobación según Operadores y terrenos. Se debe organizar la comprobación

de modo que no dé lugar a levantamientos onerosos, aplicando sistemas que lo eviten. En general en la comprobación debe figurar el levantamiento del 2 por 100 de las parcelas que el polígono contenga, y todos los puntos de la poligonal de ella deben identificarse, lo más posible, con puntos del trabajo hecho por el Operador. Los itinerarios de comprobación no podrán, salvo orden expresa del Jefe, coincidir con los trazados para el trabajo de levantamiento.

El desplazamiento que puede admitirse entre los puntos dados por la comprobación y los del plano minuta comprobados *no debe ser superior al doble de la tolerancia establecida para los cierres de poligonales del sistema comprobado*. Cuando se observen nuevos desplazamientos debe ser repetido el trabajo de gabinete del polígono para un mejor ajuste. En los partes de trabajo de los Comprobadores constarán los resultados con ellas obtenidos.

58 Módulo de comprobación.—Los Comprobadores-revisores en trabajos de comprobación tendrán la misma composición del módulo que la de los Operadores con el 20 por 100 de reducción, es decir, 40 estaciones, 120 puntos destacados y 1.200 metros de cinta, en atención a la necesidad de identificar previamente los puntos, a tener que estudiar en cada caso el sistema más adecuado de comprobación, así como a la mayor movilidad. El mínimo de módulos será por mes el de 18.

Como los Topógrafos Comprobadores-revisores deben ceñir su labor comprobatoria a la de la parte topográfica de los levantamientos, no deben comprobar la identificación de fincas o parcelas, pues la única eficaz y autorizada de la atribución de propiedad verificada por los Operadores al hacer el levantamiento radica en las Juntas periciales, y a ellas se halla encomendada legalmente esa función en el periodo de exposición de los trabajos.

59 Siempre que se lo permitan las comprobaciones de campo se dedicarán, con los Desarrolladores-revisores, a cuantos trabajos le sean encomendados por su Jefe de Brigada, tales como revisión de trabajos, presentación de los mismos, recuentos, atención de las correcciones subsiguientes al periodo de exposición y, en general, todos aquellos que aseguren una buena marcha de la Brigada.

CAPÍTULO VII

TRABAJOS DE REVISIÓN Y OTROS

60 Comprobación de gabinete.—A la entrega de cada polígono colocado en hojamina seguirá una comprobación del trabajo de gabinete por el revisor, que consistirá en el desarrollo de una poligonal de cruce dentro del sistema de poligonales establecido, y el de un 5 por 100, aproximadamente, de radiados, por grupos que den lugar a formación de parcelas completas.

Siempre que se llegue a errores intolerables se comprobará escrupulosamente el desarrollo, para tener certeza de que aquéllos son imputables al trabajo de campo. Cuando estos errores inadmisibles se manifiesten en varias zonas del mismo polígono se ampliará la revisión lo necesario para que queden de manifiesto todas las faltas que en el polígono entero pueda haber, a fin de que en la rectificación que en campo haya de hacerse se corrijan de una vez cuantas faltas existan en el levantamiento del mismo.

61 Todos los funcionarios que tienen situación de gabinete vienen obligados a asistir a la oficina y trabajar lo necesario para la marcha normal de todas las labores de gabinete (desarrollo, dibujo, revisión de toda índole y correcciones de reparos), sin hacer distinción entre las horas reglamentarias y las extraordinarias (cuando éstas sean precisas).

El régimen actual de remuneraciones de todo el personal equivale a considerarlo retribuido durante todo el año por todas las horas necesarias para cubrir las atenciones que les están encomendadas. Por ello, cuando por un volumen excesivo de revisiones, correcciones o rectificaciones, y a pesar de la utilización del personal de gabinete en esas horas extraordinarias, se acumule en la Brigada trabajo de aquella índole, ha de entenderse que también en él deben participar los Operadores de campo, incluso en horas extraordinarias, hasta lograr poner al día en cada año el precedente de la campaña anterior, ya que *solamente* por deficiencias de actuación o por exceso de errores a ellos imputables puede no ser suficiente el personal de gabinete y originarse aquellas acumulaciones de trabajo a cuya desaparición todos han de contribuir lógicamente.

A tal fin, y en casos tales, ese trabajo atrasado de la campaña precedente se deberá distribuir por los Jefes de Brigada de manera equitativa entre todo el personal de la suya respectiva, considerando la porción que a cada cual se le asigne como parte integrante del trabajo que debe desarrollar antes de salir al campo nuevamente.

Ello, no obstante, los Jefes de Brigada tienen amplias facultades para asignar a esa distribución del trabajo atrasado una mayor participación a quienes concretamente hayan motivado la multiplicidad o exceso de revisión y correcciones (cuando esto pueda evidenciarse), aparte la imposición de las sanciones a que se hubieran hecho acreedores; pero de cualquier manera es preciso que con alteza de miras, todos, así los Jefes como los subordinados, consideren que la bondad y buena marcha del trabajo total de la Brigada es misión que el Estado tiene confiado a todos los que la integren, y a la cual, por consiguiente, todos deben contribuir en la medida de su capacidad y de sus aptitudes, sin regateos, sino en leal y mutua colaboración, a impulsos del noble estímulo de querer ser todos los primeros y los mejores en el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

62 Antes de remitir el trabajo de un término a la Jefatura Central para su aprobación definitiva será sometido especialmente a la siguiente revisión:

REVISIÓN DE LAS COPIAS DE LOS PLANOS MINUTAS

- I. Confrontación del inventario.
- II. Confrontación de la forma y linderos de cada polígono de la planimetría escala 1 : 25.000 con la del levantamiento parcelario del mismo.
- III. Confrontación de los límites de los polígonos del parcelario entre sí; en cada polígono ha de estar dibujado completo el detalle que lo limite (camino, arroyo, etc.), nunca medio detalle en cada uno de los polígonos colindantes.
- IV. Comprobación de la figura de las parcelas dibujadas a la escala general del polígono, con sus ampliaciones.
- V. Revisar la numeración de las parcelas y subparcelas de los planos y confrontarla con las relaciones de características, y si están en los pagos correspondientes coincidentes con los de dichas relaciones.
- VI. Ver si en las parcelas que están colindantes con otro término municipal se cumple lo dispuesto:
 - a) Que cuando una línea límite divida fincas éstas figurarán *en toda su extensión* en el término que contenga su mayor parte, si su parte menor no excede de una hectárea.
 - b) Y que cuando una finca quede partida en dos o más partes por la línea límite jurisdiccional y dichas partes fueran mayores de una hectárea, cada una de ellas figurará en el término municipal correspondiente como finca separada o independiente.Dichas parcelas en cuestión se figuran totalmente en el término municipal donde se atribuyen; las zonas que figurando dentro de un término municipal se han atribuido por dicha razón al colindante no figuran ni en superficie ni en descripción en dicho término. En los planos minuta deben llevar un asterisco como anotación, figurando en dichos planos una nota que diga: «Las parcelas señaladas con asterisco forman parte de una parcela de mayor superficie, que se consigna en el término colindante.»
- VII. Ver si están ampliadas todas las parcelas pequeñas o tienen nota en «Observaciones» de haberse ampliado en las hojas-minutas.

VIII. Comprobar asimismo si las parcelas que están salteadas tienen en «Observaciones» señalada su situación respecto a las colindantes.

IX. Ver si están especificadas las subparcelas urbanas.

X. Cuadre de superficies, con expresión particular de la de los detalles exentos que no tienen consideración de parcela.

XI. Concepto de parcela llevado a la superficie ocupada por carreteras, líneas férreas, canales, acequias importantes, etc., con atribución de propiedad al Estado, Compañía, Sindicato, etc.

XII. Ver si cuando en una misma hoja hay polígonos refundidos los números de los mismos están expresados poniendo guiones entre ellos (**21 - 22 - 23**), y cuando están en una misma hoja, pero dibujados por separado, está expresado el caso anterior (**21, 22 y 23**).

XIII. Comprobar si los polígonos que están divididos en varias secciones tienen un diseño del conjunto de las divisiones, dibujado en la primera hoja.

XIV. Ver si los pagos están separados con una aguada violeta y los otros detalles del plano dibujado con sus aguadas correspondientes.

XV. Todos los detalles de aguas del plano deben de llevar la flecha indicadora de la marcha de las mismas.

XVI. Ver si consta en las copias de los planos la escala y la diligencia del Jefe de Brigada de que estas copias son exactamente iguales a las que después de expuestas al público en los plazos reglamentarios, y examinadas y atendidas o consignadas, según está ordenado, las reclamaciones hechas, tienen la diligencia de conformidad del Ayuntamiento respectivo y se encuentran en el archivo de la Brigada.

REVISIÓN DE LAS RELACIONES DE CARACTERÍSTICAS

XVII. Se verá si tienen la superficie de cada parcela las sumas parciales y el resumen. Se hará para cada polígono *una buena comprobación*, salteada, de superficies, que de venir mal determinadas deslucen grandemente el trabajo, haciéndolo inadmisibles; esta comprobación, debidamente autorizada, se archivará con la documentación original del polígono.

XVIII. Comprobar si las superficies de los detalles que sirven de límite al polígono están incluidas en el de numeración inferior.

XIX. Ver si en las superficies a descontar (superficies del polígono que no tienen concepto de parcela) están debidamente separadas las exteriores de las interiores.

REVISIÓN DEL ÍNDICE DE PROPIETARIOS

XX. Se confrontarán las relaciones de características con la alfabética de propietarios, salteando por grupos de cada cinco o diez parcelas; si abundan las discrepancias se confrontarán todas las parcelas.

63 Por los Topógrafos Desarrolladores-revisores, y por el Comprobador-revisor cuando se encuentre de gabinete, se harán todos los trabajos de revisión, recuento de cuadernos, de partes de trabajo, confección de estadísticas, gráficos, planimetración y cuantos otros de índole técnica o administrativa sean necesarios.

CAPÍTULO VIII

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS TRABAJOS

64 Obtenidos los planos parcelarios de los polígonos topográficos del término y sus relaciones originales de características, se remiten copias de los planos; las citadas relaciones y el índice provisional a las Juntas periciales correspondientes, con el fin de ser expuestas al público en los Ayuntamientos durante tres meses, y ser recogidas durante este plazo cuantas observaciones sobre aquéllos se hagan.

Cuando los términos municipales tengan una extensión superficial o una parcelación de tal volumen que diera lugar a una diferencia considerable de tiempo entre la fecha de ultimación en campo de unas zonas en relación con otras, dando con ello origen a que se produzcan grandes variaciones en la propiedad, que hagan anticuados parte de los trabajos antes de concluirse el del término, procede que éstos se remitan a exposición por zonas, las que tendrán consideración de término a los efectos de su remisión a Hacienda.

Transcurridos los tres meses de exposición, los documentos deben ser devueltos por la Junta pericial con la relación de reclamaciones, que una vez realizadas transforman aquellos documentos provisionales en definitivos, después de ser aprobados por la Jefatura Central, quedando desde este momento concluso el periodo de Ejecución.

La reproducción de los mismos es enviada después a los Ayuntamientos respectivos y a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda).

Se procurará acelerar en todo momento el envío a las Juntas periciales, para su exposición al público, de cuantos términos municipales ultimados de campo y gabinete estén detenidos en la Brigada por causas diversas.

65 De la remisión de términos a exposición se dará inmediata cuenta a la Jefatura Central, manifestando en un estado, con su correspondiente encasillado, los términos municipales, número de los polígonos, número de parcelas, de propietarios, hojas que comprende cada copia del plano parcelario, fecha de la remisión y cuantos detalles u observaciones se crean convenientes.

Asimismo se comunicará a la Jefatura Central la fecha de la devolución de los trabajos catastrales después del periodo de exposición, haciendo constar el número y clase de las reclamaciones presentadas.

CAPÍTULO IX

ATENDER RECLAMACIONES DESPUÉS DEL PERIODO DE EXPOSICIÓN

66 Una vez recibida por el Jefe de la Brigada la documentación catastral, después de haber sido expuesta al público en el Ayuntamiento respectivo, durante el plazo reglamentario, si la Junta pericial, por sí o en nombre de los propietarios hizo observaciones a los trabajos, deberá acompañar a aquellos documentos una relación de las mismas, que se clasificarán en parcelas con cambio de nombres; ídem reclamadas de participación o venta de parte; ídem reclamadas por rectificación de lindes; ídem reclamadas por cambio de cultivos; ídem reclamadas por rectificación de nombres y apellidos y aclaración de apodos, en labor de depuración; ídem reclamadas por disconformidad en la superficie.

El Jefe de la Brigada, a la vista de dicha relación, tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Estudiará cuáles de estas observaciones pueden dar lugar a rectificaciones de campo o de gabinete.
- b) Apreciará el volumen de trabajo de campo o gabinete a que den lugar.
- c) Propondrá a la Jefatura Central la ejecución de dichas rectificaciones, indicando el número probable de días necesarios y el nombre del Topógrafo que debe verificarlas, expresando claramente, al elevar la propuesta a que es imputable la causa de la rectificación, a fin de depurar la responsabilidad correspondiente y atribuirla, bien a la actuación de la Junta pericial, bien al propietario de la finca o al Topógrafo Operador.
- d) Para las rectificaciones que hayan de hacerse, y en el caso de que no resulte responsable de los efectos el Operador, podrá este mismo ser propuesto para atender las reclamaciones, pues siempre ha de hallar mayor facilidad para llevarlas a cabo.
- e) Si el Operador resultase responsable, la rectificación se hará por su cuenta.

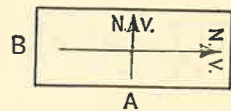
67 Para esta clase de trabajos se tendrán también en cuenta los artículos 14, 21 (apartado C) y 28 de la Orden ministerial de la Presidencia de 12 de Abril de 1940.

CAPÍTULO X

TRABAJOS DE DELINEACIÓN

68 El Delineante dibuja las copias de los planos minutas en papel vegetal rebordeado, conforme le son entregados; introduce en ellas las alteraciones a que den lugar las rectificaciones de los mismos y obtiene, en papel azográfico, las reproducciones de sus dibujos a los variados efectos que ellas tienen.

69 *Posición de la hoja.*—Ha de tenerse presente la orientación, en tal forma, que el N. V. sea normal al lado mayor de la hoja, y cuando el dibujo del polígono, por su magnitud, no cupiera en la posición indicada, se le colocará en la paralela a las márgenes mayores del papel calco, tomando la saeta de la flecha la dirección del lado derecho (Este), según se señala en el croquis. En ningún caso adoptará otra que se aparte de la dispuesta; esto es, ni en dirección de E. a O. ni de N. a S., y menos fuera de la perpendicular de los lados del papel A y B.



Siempre deben ponerse las iniciales del Norte Verdadero (N. V.), y la magnitud de la flecha no pasará de 15 cm. no siendo inferior a 5; será dibujada con claridad y sin adornos superfluos.

70 *Dibujo de contornos, detalles planimétricos y parcelas.*—Se empleará en el dibujo de la hoja un grueso de línea que no sea excesivo, para que no ofrezca confusión en los trazos pequeños, ni demasiado fina, para que en las reproducciones azográficas sea perfecta su continuidad y no desaparezca o quede difuminada la huella, evitando que sea dudosa su forma o posición en los detalles planimétricos y parcelas.

Las líneas que forman estos detalles y parcelas deben unirse perfectamente dejando bien cerrados los ángulos, lo mismo que en los puntos destacados o estaciones que figuren en la hoja-minuta del Topógrafo Operador.

No deben omitirse los detalles de hitos, kilómetros, puentes, alcantarillas, etc., que son precisos para reconocer una parcela en caso de duda.

Las líneas de canalización eléctrica, telefónicas y telegráficas no deben dibujarse en los calcos, pues confunden las parcelas, y si figuran en las minutas originales, son detalles o datos que sólo tienen carácter para la comprobación en campo del Topógrafo. Igualmente

ocurre con los P. P. que sólo tienen como objeto replantar fincas o alguna poligonal o red de poligonales, además de que tienen un principal fin para particiones de fincas o para levantar el plano de carreteras, canales, etc., que se hubiesen construido con posterioridad.

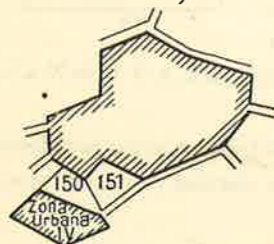
Deben dibujarse las tapias y muros con línea un poco gruesa. Los cercados, empalizadas, verjas, alambradas, etc., deben figurar con el signo correspondiente.

Las subparcelas deben dibujarse con líneas de trazos no muy largos para no ser confundidos sus lados con los cauces de barrancos, vertientes o corrientes que no sean de curso constante.

71 Límites de los polígonos del contorno.—Deben hacerse en forma que no ofrezcan dudas, y donde sean separados por un detalle planimétrico, se prolongará éste 2 cm., por lo menos, para determinarlo con claridad y saber con certeza dónde empieza y termina cada polígono. Cuando pase un detalle planimétrico a otro polígono, debe iniciarse la continuación, pero en un trozo pequeño de 3 o 4 mm. para no ser confundido con la indicación de separación de polígonos.

72 Líneas de Término, Provincia, etc.—Deben tenerse presente los signos que corresponden y que se destaquen bien las líneas de trazos y cruces, indicando los mojones y M. 3 T.

El Escorial
(Población)



73 Casco de población y edificaciones.—El casco de población debe ser limitado con línea bastante gruesa siguiendo las inflexiones marcadas, iniciando las calles, etc., y donde lo permita por su escala hacer rayado inicial, según se indica en el croquis. Las edificaciones se harán en línea algo gruesa con rayado inicial donde aparezca como edificio cubierto, de forma tal, que donde sea permitido por su claridad pueda colocarse el número o letra asignada, y en los casos en que la extensión sea reducida se pondrá en el espacio más próximo con una flecha indicadora.

Debe ponerse siempre debajo del nombre, «POBLACIÓN».

Cuando haya algún núcleo de poblado que no tenga nombre, se le denominará «ZONA URBANA» con el número romano que le corresponda.

74 Dirección de corrientes de aguas y ampliaciones.—La dirección de las corrientes de agua no debe omitirse, y en la hoja que carezca de este requisito es obligado consultarlo y colocar la flecha correspondiente.

En la copia en papel vegetal no se pondrán las ampliaciones de las parcelas que tengan en el original superficie menor de 2 cm². En dicha hoja de papel vegetal y en las sucesivas representaciones en azográfico se hará constar que de dichas parcelas menores de 2 cm² se han hecho las ampliaciones reglamentarias y que éstas constan en el original del plano minuta archivado en la Brigada. Estas son las reglas generales para el caso en que se trate de una sola parcela o de un corto número de las mismas, siempre que éstas tengan una representación clara en el plano.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, serán hechas las ampliaciones en el papel vegetal y reproducidas en los azográficos cuando se trate de parcelas aisladas o agrupaciones de corto número de parcelas, cuya pequeñez las haga difícilmente identificables.

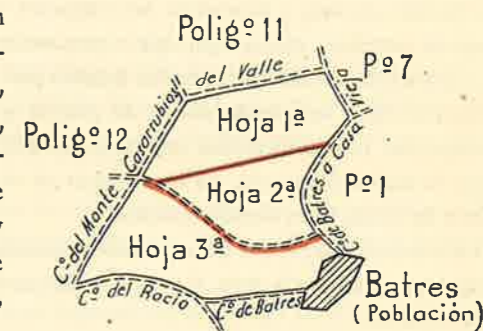
Subsiste, naturalmente, la regla que obliga a dibujar en escalas distintas de la del plano los grandes núcleos de terreno excesivamente parcelado que constituyen unidades aisladas, las cuales se pueden dejar como lagunas en el conjunto del polígono representado en el plano minuta.

Cuando se dibujen las ampliaciones de parcelas deben llevar siempre la escala correspondiente distanciando el dibujo en lugar conveniente y separándolo por un cuadrilátero donde no confunda el conjunto de la hoja. Cuando no ofrezca claridad por ser excesivas estas ampliaciones, se harán en una hoja calco independiente, encabezándola con la denominación de «Ampliaciones» del polígono y hoja a que correspondan.

75 Flechas en el caso de parcelas especiales.—Las parcelas que han sido interrumpidas por un detalle planimétrico o pasen a otro polígono, deben indicarse con una flecha, pues al ser del mismo propietario, constituyen, el conjunto de parcelas unidas por la flecha, la formación de la finca.

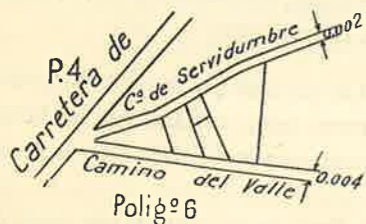
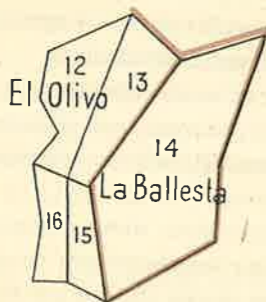
Tampoco debe ser desatendida la indicación de la flecha de las parcelas que pasen de una hoja a otra y que por su gran extensión han sido dibujadas en varias hojas.

76 Diseño de conjunto.—Cuando un polígono conste de varias hojas o secciones, debe hacerse el diseño de conjunto, que debe indicar la posición de las hojas, la rotulación de los polígonos colindantes, las vías terrestres, fluviales, etc., que lo circundan, la escala correspondiente, y separado con aguadas de tonalidad tenue el contorno de separación de las hojas, con la rotulación de cada una de ellas.



77 Asteriscos.—No deben omitirse en ningún caso los asteriscos que tengan marcados las hojas, pues indican que la parcela ha sido incluida en el término colindante por ser mayor su porción en éste. Existen ciertos casos en que la parcela excede de una hectárea, y entonces no debe prescindirse del número correspondiente, pues la finca quedará formada por la reunión de las parcelas numeradas en los distintos términos; debe ponerse la flecha que indique pasa al otro término.

78 Secciones de hojas del mismo polígono.—Para no confundir la separación de hojas con otros signos, en las hojas que han sido seccionadas debe dibujarse la separación entre ellas con línea de trazos largos y dos puntos.



79 Parajes.—Debe señalarse el límite de parajes con claridad y tener cuidado de llevar la continuidad por la línea de parcelas en todo caso, y únicamente cuando la finca sea extensa y contenga varios parajes, la línea de aguada morada, tenue, se llevará por donde la haya marcado el Topógrafo Operador, pero nunca salirse del contorno de las parcelas cuando éstas son pequeñas, pues seccionándolas puede existir confusión. Debe consultarse siempre con las características para contornearlo por donde corresponda.

80 Rotulación.—Debe rotularse en sentido paralelo a los detalles planimétricos e inflexiones de los mismos, siguiendo por norma, en los contornos del polígono, hacerlo en la parte externa, distanciándola convenientemente del detalle, según croquis.

En los detalles interiores debe tratarse igual-

mente que la rotulación sea paralela a los mismos, y no con mucha separación, pues siendo ésta excesiva da lugar a interpretar su rotulación como la de paraje, quitando visualidad al dibujo de parcelas y numeración, que a veces suelen ser reducidas sus proporciones.

La denominación del rótulo en los detalles planimétricos debe ser desde donde se origina y corresponder con la dirección que tiene su final, según lo indica el croquis, no incurriendo en el defecto de rotularlo en sentido opuesto.

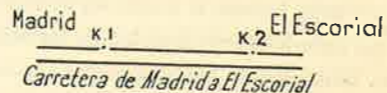
La rotulación de parajes y numeración de parcelas ha de hacerse en sentido paralelo a las márgenes mayores de la hoja. Siempre se adoptará este sistema aun cuando el N. V. lleve la dirección E.

La numeración de parcelas debe hacerse con caracteres verticales, sencillos y con gran claridad para evitar confusiones.

Las numeraciones de polígonos que determinan los linderos de la hoja deben hacerse del mismo modo de tipo mayor y grueso sin que desentonen, pero que se destaquen bien y se diferencien fácilmente del conjunto del dibujo.

Igualmente se practicará con la unión de hojas, denominando estas uniones con el nombre «UNE CON LA HOJA...»

En todos los casos ha de rotularse en forma de que pueda efectuarse la lectura con comodidad, sin variar la posición apaisada de la hoja sea cualquiera la orientación de la misma.



Cuando en una misma hoja haya sido preciso hacer una sección o trozo, por salir fuera del papel el dibujo, se pondrán en ambos extremos de los dibujos A y B.



En los casos que un polígono tenga más de dos hojas no debe omitirse en la última el detalle del polígono que corresponde y «HOJA... Y ÚLTIMO».

Los números romanos que tienen asignados los descuentos planimétricos deben hacerse con caracteres de tipo romano del tamaño de 3 a 3,5 mm. y con una flecha aclaratoria del detalle a que correspondan.

Si el detalle tiene gran anchura puede colocarse el número dentro de aquél; lo mismo puede hacerse en los ríos, cañadas, etc., cuando sean detalles interiores, pues siendo exteriores se seguirán las normas señaladas anteriormente.

La escala a que haya sido dibujado el plano debe figurar siempre en el sitio asignado, pero en caso de que esto no sea posible, por ocuparlo el dibujo, figurará en otro lugar donde sea fácilmente reconocida.

La rotulación debe hacerse en forma clara, es decir, sin adornos, siendo preferible el carácter llamado de bastón, bien normal o inclinado o itálica.

Los caracteres de letra de «Término» y «Provincia» se harán verticales con mayúsculas, convenientemente separados y armonizados para que resalten con toda claridad.

El encabezamiento debe hacerse con caracteres gruesos, verticales, sencillos y que se distingan bien.

81 Copias azográficas.—Las copias azográficas deben ser iluminadas con aguadas de los siguientes colores: siena para las vías terrestres, azul pálido para las vías fluviales, rosa pálido para las secciones de polígonos y hojas, morado para la limitación de parajes y carmín claro para edificaciones o zonas urbanas.

En ningún caso deben dejarse sin repasar las líneas defectuosas que estén cortadas o difuminadas, así como rótulos, números de parcelas, etc., que hayan salido mal en la reproducción.

Debe hacerse una copia de cada hoja para exposición del trabajo en el pueblo durante el periodo de reclamaciones.

Devueltos los planos azográficos del periodo de exposición y después de atendidas las reclamaciones por el Topógrafo encargado, se harán las correcciones en los calcos originales con la mayor claridad y esmero, evitando raspaduras demasiado señaladas, que serían objeto, al reproducir los planos, de que se obtuviesen copias con sombras o manchas que harían desmerecer su presentación.

Se harán cuatro copias azográficas de cada una de las hojas ya rectificadas y comprobadas, y deben ser iluminadas con arreglo a las instrucciones anteriores.

Estas hojas, cuyo conjunto representa el Término ya ultimado, plegadas y con la diligencia sellada que le corresponde, son las destinadas, con el resto de la documentación, para enviar a Hacienda después de su aprobación por la Dirección general.

CAPÍTULO XI

TRABAJOS ADMINISTRATIVOS

82 El funcionario Administrativo-Calculador en la Brigada es un auxiliar del Jefe de la misma en todos aquellos aspectos de régimen puramente administrativo, y en otro orden (que está más ligado al trabajo técnico de la Brigada) es el encargado de preparar la documentación original en su parte literal para obtener copias de ella, que son las que se remiten al Ministerio de Hacienda como resultado final de nuestra labor.

83 *Indice provisional.*—El índice provisional de propietarios que debe enviarse a los pueblos al tiempo de la información como documento indispensable para facilitar la revisión de las parcelas por parte de sus propietarios, debe redactarse en el impreso modelo E. 18 y P. 5 a, poniendo simplemente frente a los dos apellidos y nombre de cada propietario, y unas a continuación de otras, en una o varias filas, sin especificar superficie, las parcelas que se le asignen en las características relacionadas por polígonos.

Se escribirán en forma de quebrado, cuyo numerador sea el número del polígono y el denominador los números de las parcelas, separadas unas de otras por un guión y no escribiendo el número del polígono sino una vez, hasta que se agoten las parcelas que en aquel polígono tenga el propietario (1/2-4-8-23-41).

84 Las fichas que hay que confeccionar para formar el índice provisional se conservarán y utilizarán para redactar el índice definitivo después del periodo de exposición al público, no modificando sino aquellas fichas en que la parcela o parcelas hayan sufrido alteración como consecuencia de las reclamaciones presentadas, computándose solamente como fichas nuevas a efecto del parte de trabajo las que haya que redactar de nuevo.

85 *Copias de la relación de características.*—Una vez que sea devuelto de exposición el trabajo de un término y queden atendidas por el Topógrafo las reclamaciones presentadas al mismo, es el momento en que el Administrativo-Calculador debe empezar la preparación de la documentación original, recogiendo e introduciendo en aquella las variaciones referidas, pudiendo considerarla desde entonces como depurada y definitiva y, por lo tanto, en condiciones de comenzar a hacer las copias de la relación de características con sus correspondientes sumas a máquina.

86 Índice definitivo de propietarios.—El orden como ha de efectuarse la relación alfabética de propietarios será el siguiente:

- 1.º Fincas pertenecientes a particulares. En ésta se llevará la alfabetización por primeros y segundos apellidos, después de los cuales se escribirá el nombre.
- 2.º Fincas pertenecientes al Estado.
- 3.º Fincas pertenecientes a Ayuntamientos o Diputaciones.
- 4.º Fincas pertenecientes a entidades, como Asociaciones, Comunidades, Sindicatos, Compañías, etc.

El índice definitivo será redactado, precisamente, en el modelo P. 5, con exclusión de cualquier otro impreso. Se seguirá la forma que indica la «Nota» del citado modelo, es decir, la de quebrados cuyos numeradores corresponden al número del polígono y los denominadores a los números de las parcelas, escribiendo estos quebrados en líneas seguidas para cada propietario.

CAPÍTULO XII

DOCUMENTACIÓN DESPUÉS DEL PERIODO DE EXPOSICIÓN Y PARA LA APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL

87 Una vez verificadas todas las rectificaciones y correcciones que las Juntas periciales reclamen a las Jefaturas de las Brigadas se remitirá a cada Ayuntamiento la hoja original del plano minuta, para poner en ella la diligencia de exposición y el sello de la Alcaldía.

Cuando dicha remisión ofreciera inconvenientes por el posible deterioro que el plano original pueda sufrir en la conducción por peatones u otras causas, podrá enviarse a la respectiva Alcaldía una copia corregida del plano minuta y diligenciar ésta. El Jefe de la Brigada certificará entonces sobre el plano minuta, que existe en la oficina una copia exacta del mismo, con la diligencia referida puesta por el Ayuntamiento.

Una vez realizadas estas operaciones se archivarán en la oficina de la Brigada los originales del plano minuta, libretas de campo, croquis, las libretas de comprobaciones y rectificaciones, actas, reclamaciones, etc.

88 Se enviará únicamente a la Jefatura Central, para su aprobación, lo que ésta tiene que transmitir a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda), es decir, lo siguiente:

a) La planimetría de conjunto del término a 1 : 25.000, que es el verdadero índice gráfico de todo el trabajo, ha de venir con la división definitiva en polígonos, es decir, con aquella que haya quedado después de las subdivisiones, agrupaciones o variaciones que el primitivo reparto del término ha sufrido en el transcurso del trabajo.

b) Dos copias azográficas de cada uno de los planos minutas, totalmente concluidos y diligenciados.

c) Una copia de las relaciones de características de cada polígono, definitivamente corregidas.

d) Una copia de la lista alfabética definitiva de propietarios del término.

e) Se acompañará además a la indicada documentación, debidamente diligenciado, el impreso modelo E. 31, que se compone de cuatro partes:

- I. Índice de los documentos del trabajo que se remiten a aprobación.
- II. Estado con las fechas en que pasó por sus diversas fases el trabajo de referencia.
- III. Estado de superficies de los diversos polígonos, así como del número respectivo de parcelas, subparcelas, propietarios y grado de parcelación.
- IV. Distribución de superficies por polígonos según su cuantía.

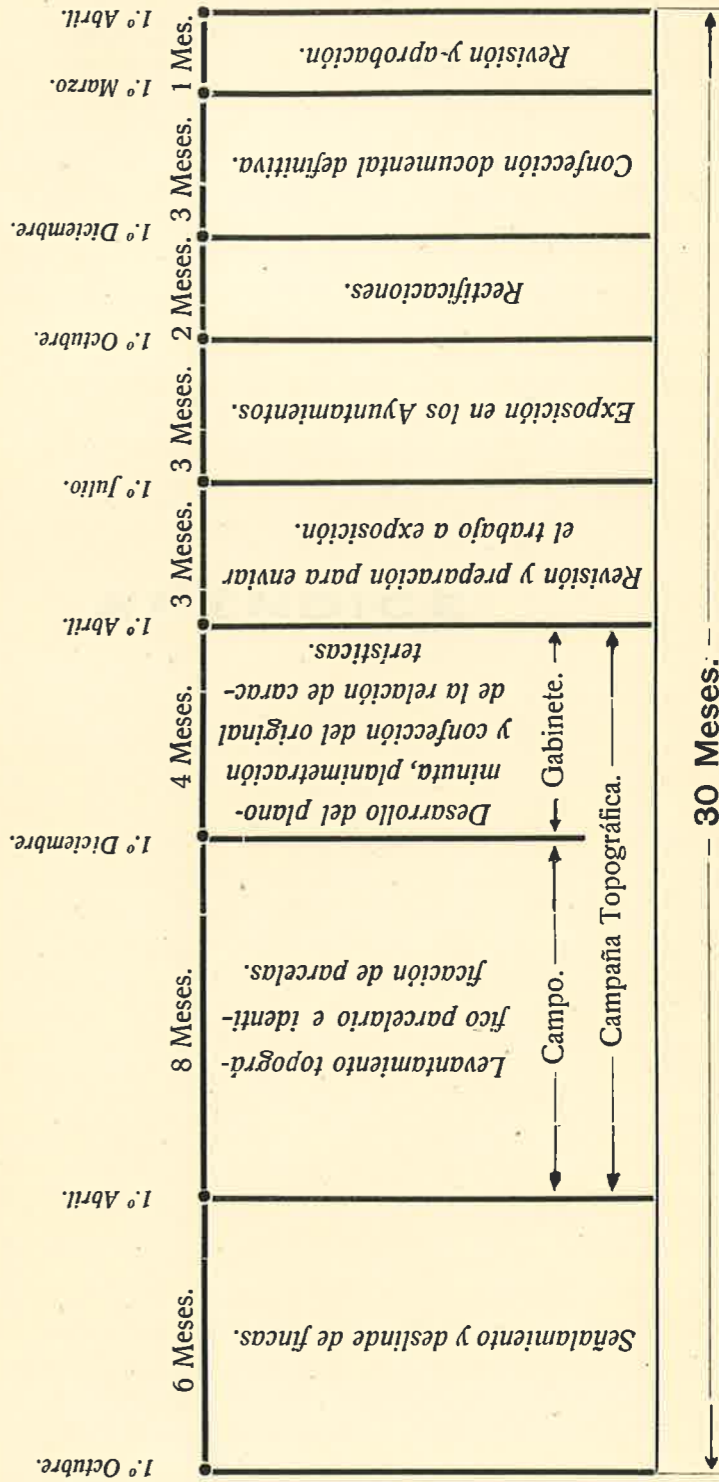
89 Al mismo tiempo que se remite por la Brigada la documentación-copia completa de un término municipal, solicitará de oficio (modelo X) la aprobación de los trabajos del mismo. Lograda ésta, el oficio en que se le conteste lo unirá a los demás documentos originales que, referentes a dicho término, obren en la Brigada.

90 Además de las copias de planos, relaciones de características e índice definitivo de propietarios que se envían para aprobación del trabajo, se hará una copia para el Ayuntamiento correspondiente y otra que será guardada en la Brigada a los efectos de Conservación, las cuales se autorizarán con la firma del Jefe de la dependencia.

91 Cuando las copias del trabajo de un término, que se han de enviar al Ministerio de Hacienda, hayan merecido que se formulen reparos a las mismas por la Jefatura Central, al devolverlas ya corregidas de dichos reparos debe hacerse constar en el oficio de remisión que las correcciones hechas han sido también verificadas en el trabajo original que existe archivado en la Brigada.

CATASTRO TOPOGRÁFICO PARCELARIO

MARCHA NORMAL DEL TRABAJO PARA QUE SIRVA DE GUIA EN SU DESARROLLO



[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]

[Faint text, possibly a title or subtitle, running vertically along the right side of the table]

[Faint text, possibly a title or subtitle, centered at the bottom of the page]

APÉNDICE

I

REGLAMENTO DE POBLACIÓN Y TÉRMINOS MUNICIPALES. — Real decreto de 2 de Julio de 1924 (*Gaceta* del 3).

Artículo 27. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, los Ayuntamientos a quienes afecta la línea divisoria nombrarán una Comisión compuesta del Alcalde y tres Concejales por cada Ayuntamiento, que, con el Secretario y el Perito que designe la municipalidad, verifique la operación de deslinde. Únicamente se permitirá la asistencia al acto de la demarcación y deslinde, de dos personas por cada Municipio, que, por su edad avanzada, puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones o señales divisorias; los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y la fuerza de la Guardia Civil encargada de mantener el orden.

El deslinde se efectuará con arreglo a los artículos 1.º al 17 de las Instrucciones para llevar a cabo el señalamiento de los términos municipales de 23 de Diciembre de 1870.

Art. 28. Cuando existan divergencias entre los Ayuntamientos respectivos en cuanto a la manera de apreciar el sitio por donde debe pasar la línea divisoria o donde deban colocarse los hitos o mojones, cada Comisión levantará acta, por separado, en la que harán constar todos los datos, antecedentes y detalles que juzgue necesarios para justificar su apreciación, y se dará con esto por terminado el acto.

Art. 29. Las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, al Gobierno civil, que enviará el expediente a la Dirección del Instituto Geográfico para que designe el Ingeniero o Ingenieros que hayan de constituirse sobre el terreno, a fin de determinar, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes. El Ministro de la Gobernación resolverá el expediente, previo informe del Instituto. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DECRETO-LEY RELATIVO A LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARCELARIO JURÍDICO de 3 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 4).

Artículo 6.º Los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales, lo ejecutarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto-ley.

Para la colocación provisional de los hitos o mojones se atenderá solamente a la posesión de hecho en el momento en que se lleva a cabo la operación, conforme a lo prevenido en las leyes de 23 de Diciembre de 1870, 27 de Marzo de 1900, 23 de Marzo de 1906 y Real decreto de Julio de 1924, cuando no se pudiera marcar la línea de derecho por haber discrepancia entre los Municipios colindantes.

En este caso se marcará una línea provisional que no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento, la cual se respetará hasta que, cumplimentado lo que disponen los artículos 28 y 29 del Real decreto antes mencionado, se pueda proceder a efectuar los amojonamientos administrativos.

El Ministerio de la Gobernación encargará a los Gobernadores de provincia la inexcusable ejecución de este mandato, autorizándoles para realizarlo de oficio y a costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieran.

Los Gobernadores civiles de la provincia circularán al efecto las necesarias órdenes e instrucciones, comunicándose directamente o por medio de sus Delegados con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo Centro darán cuenta mensualmente del estado en que se encuentran las operaciones de deslinde en todos los Ayuntamientos de la zona de su mando, remitiendo copia de las actas levantadas.

REAL DECRETO DE 30 DE MAYO DE 1928 APROBATORIO DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DEL CATASTRO (*Gaceta* del 5 de Junio).

Artículo 24. Cuando por haber discrepancia entre los Municipios colindantes no se pudiera marcar la línea de derecho, se fijará una provisional; para su señalamiento se atenderá sólo a la posesión de hecho en el momento en que se lleva a cabo la operación. Este linde provisional no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Municipio, y se expresará en el acta que están conformes con ella, en concepto únicamente de la posesión de hecho y sin perjuicio de las reclamaciones que tengan presentadas o traten de presentar a la Autoridad competente.

Art. 25. Si las respectivas Comisiones no llegasen a ponerse de acuerdo, ni siquiera en la posesión de hecho, se levantará acta de ello, y cada Comisión establecerá señales en la linde que el respectivo Ayuntamiento mantenga, levantando acta de dicha operación, en la que harán constar todos los datos, antecedentes y detalles que se juzguen necesarios para justificar su operación.

Análogos trámites se seguirán cuando un Ayuntamiento mantenga discrepancias por los colindantes en la posesión de hecho, aun cuando estén sus actas de deslinde archivadas en el Instituto Geográfico y Catastral, siempre que en dichas actas aparezca la disconformidad del Ayuntamiento interesado.

Art. 26. En los casos señalados en los artículos 24 y 25 las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, al Gobernador civil, quien enviará el expediente

a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral para que, en el plazo de un año, designe este Centro al Ingeniero o Ingenieros que hayan de constituirse sobre el terreno, a fin de determinar, en vista y a conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales de referencia. El Ministro de la Gobernación resolverá el expediente, previo informe del Instituto. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Art. 27. Los gastos que se ocasionen para llevar a cabo las operaciones de amojonamiento se costearán con fondos municipales, por partes iguales, entre los Ayuntamientos.

(El Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios de Catastro.)

II

DESLINDES JURISDICCIONALES

INSTRUCCIONES PARA LLEVAR A EFECTO EL RECONOCIMIENTO DE LAS LÍNEAS LÍMITES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

1.^a Para el señalamiento de los mojones y líneas de término se nombrará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre población y términos municipales, una Comisión compuesta del Alcalde y de tres Concejales por cada Ayuntamiento, que con el Secretario y el Perito que designe la municipalidad, verifiquen las operaciones de deslinde.

2.^a De la operación de cada deslinde se levantará acta firmada por todos los comisionados y sellada en todas sus hojas por los Ayuntamientos interesados.

3.^a Las actas se extenderán en papel de oficio timbrado de la última clase, y en ellas se describirán todos los mojones comunes a los términos municipales que se deslindan y la línea límite entre cada dos mojones consecutivos, así como cuantas incidencias hayan ocurrido durante la operación, cuidando muy especialmente de que la línea que se establezca quede perfectamente definida, a fin de que no haya la menor duda acerca de su exacta situación.

4.^a Las líneas límites de los términos municipales se señalarán de un modo permanente, colocándose el número suficiente de mojones para que la parte de aquéllas comprendidas entre cada dos mojones consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite vaya por una cresta o arista viva de montaña o por el eje o las márgenes de un río, barranco o camino suficientemente estable y permanente para que pueda considerarse dicho límite sensiblemente invariable, en cuyo caso no se amojonará esta parte de la línea jurisdiccional.

5.^a En la descripción de cada mojón se hará constar el nombre del sitio en que se encuentra, su forma y dimensiones, material de que está compuesto, inscripciones y signos que tuviere, terreno en que se halle y nombre de su propietario.

6.^a Si un mojón fuese común a más de dos términos se hará constar esta circunstancia y el nombre de los términos a que es común.

7.^a Cuando el mojón estuviese en lindes de fincas se hará constar así, expresándose la clase de terreno y nombre de los propietarios de las fincas que concurran en el mojón.

8.^a Al hacer la descripción del mojón se detallarán los puntos notables o interesantes que se divisen desde él, así como si se ve o no el mojón anterior.

9.^a Cuando la línea entre dos mojones sea la recta que los une, será condición precisa que desde el uno se vea el otro.

10. Los mojones que se coloquen estarán contruídos de la manera más sólida posible, señalados permanentemente y numerados en orden correlativo, a fin de que en todo tiempo puedan comprobarse. Dichos mojones consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra, que tendrán grabadas las iniciales correspondientes a los nombres de los Municipios cuyos términos dividan.

11. Cuando un mojón sea una roca o una peña se hará en ella un taladro o se grabará una cruz en el punto correspondiente, grabándose asimismo a cada lado las iniciales de los Ayuntamientos respectivos.

12. En los casos en que por cualquier circunstancia tuvieran que formarse los mojones con montones de piedra o tierra, se hará en el suelo, debajo de ellos, un hueco de unos 40 centímetros de profundidad por 10 de anchura, el cual se rellenará de polvo de carbón y se cubrirá con un montón de piedra o tierra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señales particulares que se crea conveniente.

13. Cuando por haber discrepancias entre los Municipios colindantes no se pudiera marcar la línea de derecho se marcará una línea provisional, para el señalamiento de la cual se atenderá sólo a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación. Esta línea provisional no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento y se expresará en el acta que están conformes con ella, en concepto únicamente de la posesión de hecho y sin perjuicio de las reclamaciones que tengan presentadas o traten de presentar a la Autoridad competente.

14. Cuando las líneas jurisdiccionales lo sean también de provincia, tendrán derecho las Diputaciones a mandar representación al acto de amojonamiento, debiendo ser invitadas al efecto. Una vez acreditado en forma que la Diputación recibió el oficio en que se le invita a designar representante que asista al acto del deslinde, se practicará éste, haya o no asistido el citado representante, haciéndose constar en acta dicha circunstancia.

15. Corresponde a los Ayuntamientos la conservación y vigilancia de los mojones y señales que se establezcan y su reposición inmediata cuando desaparecieren.

Madrid, Julio de 1927.

III

INSTRUCCIONES SOBRE DESLINDES JURISDICCIONALES

1.^a Al ir a darse comienzo a los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario en un término municipal, el Jefe de la Brigada requerirá de oficio al Alcalde Presidente de su Junta pericial para que, en el plazo de ocho días, le manifiesten si fueron cumplimentados en todas sus partes los Reales decretos de 2 de Julio de 1924 (*Gaceta* del 3 de Julio) y de 3 Abril de 1925 (*Gaceta* del 4 de Abril), especificando en su requerimiento para evitar ambigüedades en la contestación:

a) Si en todas las líneas límites del término que aparezcan como «provisionales» en la planimetría de Mapa (las cuales deberá enumerar) ha sido reconocida con posterioridad la línea definitiva por acuerdo con los Ayuntamientos limítrofes o por la resolución gubernativa correspondiente; y

b) Si se hallan amojonadas las líneas jurisdiccionales en todos los casos en que éstas sean definitivas por hallarse reconocidas como tales por los Ayuntamientos interesados.

Cuando no se hayan cumplido los requisitos anteriores en algunas de las líneas límites oficiará nuevamente al Alcalde (y esta vez también y simultáneamente a los de los Ayuntamientos limítrofes afectados por el incumplimiento), señalándoles el plazo de un mes para que envíen a la Brigada las actas del acuerdo—si lo consiguen—en sus deslindes provisionales, o en caso de no existir conformidad remitan a esta Dirección general, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, las actas de disconformidad levantadas por separado por cada Ayuntamiento, solicitando en la instancia la intervención gubernativa señalada por los artículos 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 antes citado.

De todo ello dará cuenta el Jefe de la Brigada a la Dirección general, advirtiéndolo al mismo tiempo a los Alcaldes las responsabilidades en que han incurrido y las sanciones que habrán de imponérseles, en el caso de no atender al requerimiento que se les hace (apartados a) y b), a tenor de lo dispuesto en los artículos 281 a 288 del Reglamento de los Servicios del Catastro, aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1928, para cumplimiento del citado Real decreto de 3 de Abril de 1925.

2.^a Al comenzar los trabajos en un término municipal, el Topógrafo encargado de los mismos se informará debidamente del estado de los deslindes, manifestando, en el plazo de

quince días, a su Jefe de Brigada si falta en alguno de ellos, bien el acuerdo de los Ayuntamientos respectivos (o la resolución gubernativa) que les dé carácter definitivo, bien el amojonamiento de los que cumplan ese requisito previo, *sin la existencia del cual no darán nunca comienzo los trabajos de levantamiento* en los polígonos afectados por deslindes provisionales o defectuosos.

El Jefe de la Brigada, a la vista del informe de su subordinado, adoptará las resoluciones procedentes para evitar que se entorpezcan los trabajos, de acuerdo con lo preceptuado en la 1.^a de estas Instrucciones.

3.^a Cuando al hacer el levantamiento de las líneas límites definitivas no coincidan las señaladas por los prácticos con las descritas en el acta y dibujadas en la planimetría por las Brigadas de Mapa, el Operador encargado de los trabajos requerirá a los Ayuntamientos interesados para que de oficio le manifiesten si la línea que reconocen ambos es la que consta en el plano y acta de conformidad levantados por el Instituto Geográfico o la que indican los prácticos.

Si en la contestación están conformes los dos Ayuntamientos se atenderá a ella, llevando el levantamiento por la línea que éstos le señalen, aunque no coincidan con la de la planimetría de Mapa, si bien cuidando de empezar y terminar en puntos fijos de ésta los nuevos itinerarios; pero si entre los Ayuntamientos hubiera alguna discrepancia y ésta no se resolviera sobre el terreno, a requerimiento del Operador encargado del trabajo replanteará éste la línea límite de Mapa, y a ella se atenderá en su levantamiento parcelario; puesto que existiendo un acta que la reconoció de mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos interesados, sólo por otro acuerdo posterior entre ellos puede y debe ser variada, debiendo, en tal caso, dar cuenta de ello al Jefe de Brigada.

4.^a En el caso que se acaba de considerar, esto es, cuando los Ayuntamientos denuncian y reconozcan de mutuo acuerdo alguna alteración o discrepancia entre su línea límite definitiva y la que se deduce de los documentos de Mapa, el Jefe de la Brigada, al recibir la notificación que de ello le haga el Operador de campo, dará cuenta inmediata del caso a la Jefatura Central, adoptando las disposiciones que se indican a continuación, necesarias para levantar por personal de la Brigada, cuanto antes, un acta adicional e itinerario correspondiente, que reconozca y haga desaparecer aquellas diferencias.

Dichas disposiciones serán:

I. Exigir previamente de los Ayuntamientos interesados un acta de conformidad del deslinde que se trata de modificar.

II. Solicitar de la Jefatura Central la autorización correspondiente para proceder, por personal de la Brigada, a la referida rectificación.

III. Solicitar de la Jefatura Central el acta del Instituto, los cuadernos de itinerario y las planimetrías que se han de rectificar.

IV. Una vez en su poder actas y demás documentos, citar reglamentariamente a los Ayuntamientos interesados para llevar a cabo la operación definitiva, cuidando especialmente que si la rectificación afecta a un M. 3 T. no reconocido por los tres Ayuntamientos,

hay que citar también al tercer Ayuntamiento interesado, y que la rectificación, como queda dicho, ha de empezar y acabar en mojones o puntos invariables descritos en el acta del deslinde y que figuren en sus planimetrías, puntos que habrán de ser identificados escrupulosamente;

V. Terminada que sea esta operación, se remitirá con oficio a la Jefatura Central toda la documentación consiguiente, a saber: las actas y cuadernos de campo antiguos, una vez diligenciados, con las modificaciones que se han introducido; las planimetrías respectivas, con las modificaciones y notas al margen que corresponden; el acta adicional nueva, con su cuaderno de itinerario y el desarrollo de la rectificación llevada a cabo en la línea límite.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.

IV

DESLINDES JURISDICCIONALES

Esta Dirección general dictó sobre «deslindes jurisdiccionales» las siguientes advertencias, quedando modificada, por lo tanto, en el sentido que en ellas se indica la Orden circular de la Dirección de 17 de Agosto de 1931.

Cuando por algún Ayuntamiento se solicite efectuar o modificar algún deslinde habrá que tener presente las siguientes advertencias:

1.^a Si del deslinde que se pide existiese anteriormente un acta hecha de conformidad por el Instituto Geográfico y, por consecuencia, una línea límite definitiva con arreglo a dicha acta, no procede efectuar por el Instituto Geográfico otro deslinde, aun cuando el acta que remitan los Ayuntamientos interesados sea de conformidad entre ellos, pues en este caso se trata de agregar a un término parte de otro, y con arreglo al art. 20 del Reglamento sobre población y términos municipales será preciso que lo pidan en instancia la mayoría de los vecinos y se incoe el oportuno expediente, el cual ha de regularse por los artículos 5.^o y 7.^o de la ley Municipal y 2.^o del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, ahora artículos 20 y 21 del Reglamento sobre población y términos municipales, siendo aprobado por el Ministerio de la Gobernación dicho expediente.

2.^a Cuando del deslinde que se solicita no haya acta en el Instituto o la que exista sea de disconformidad.

a) Si el deslinde que se pide es con arreglo a un acta de conformidad presentada por los dos Ayuntamientos interesados y consta a su vez en ella la conformidad, para los mojones extremos de tres o más términos, de todos los Ayuntamientos a que éstos afecten, procede que por el Instituto Geográfico se verifique el deslinde con arreglo a dicha acta de conformidad.

b) Si el deslinde que se solicita es con arreglo a actas de disconformidad presentadas por los Ayuntamientos interesados, éstas deberán seguir los trámites que marca el Real decreto-ley de 30 de Mayo de 1928, referente a deslindes jurisdiccionales.

Madrid, 12 de Junio de 1933.

Nota a la advertencia 1.^a.— Si habiendo acta de conformidad algún Ayuntamiento interesado demuestra que el acta adolece en su formación de algún defecto que la anule, entonces puede hacerse nuevo deslinde por no ser agregación de terreno, sino solamente rectificación de lo mal hecho.

V

REAL ORDEN RELATIVA A LAS INSTRUCCIONES QUE HAN DE SEGUIR LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS DESLINDES Y SEÑALAMIENTO DE PARCELAS

Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno ó varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un periodo máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el linderó visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el periodo de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de

permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo periodo de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos, y si no consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o Empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación o sea desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año, a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la Autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptarán por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Quando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Quando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el art. 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas y parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—*Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.*

VI

Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros y Reales órdenes cuyo conocimiento interesa a los Ayuntamientos en que han de verificarse trabajos topográficos de parcelación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Real orden de 19 de Junio de 1926.
(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: Visto el informe del Director general del Instituto Geográfico y Catastral:

Considerando que el Catastro parcelario es una obra esencialmente social, de la que las entidades regionales, provinciales y municipales han de aprovecharse en alto grado;

Considerando que la importancia de la obra y la necesidad de sujetarla a normas, procedimientos y criterios comunes, hace que el Estado sea forzosamente el tutelar de la misma y se preocupe de que el resultado responda a sus fines;

Considerando que es muy justo que al ofrecer a los Ayuntamientos y particulares la garantía de una buena confección de la labor, por funcionarios por el Estado sostenidos y Centros cuyas atenciones sufraga, y que es equitativo que dichos Ayuntamientos contribuyan, aunque en pequeña parte sea, a la ejecución del Catastro en sus términos respectivos, y que no sería justo cargar sus gastos íntegramente en los Presupuestos generales del Estado sin auxilio de los más interesados en aquella obra;

Considerando, asimismo, que la implantación del Estatuto municipal permite a los erarios locales atender a esta leve colaboración económica en la magna obra del Catastro parcelario, sin que, por la relativa pequeñez del esfuerzo, más pequeña todavía para los Municipios que lo sería para el Estado, pueda dar pretexto a desatender otras necesidades suyas,)

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo que necesiten los Operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro, así como los necesarios para el reconocimiento de las líneas de límites jurisdiccionales y levantamiento de los itinerarios correspondientes, serán facilitados por los Ayuntamientos.

2.º Para el cumplimiento del anterior precepto, el Instituto Geográfico y Catastral remitirá anualmente, y en tiempo oportuno, a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales, una nota de los peones, prácticos y caballerías menores que sean necesarios

para los trabajos de los referidos términos en el siguiente ejercicio económico, resumiendo dichas notas, además, por provincias en relación que, para conocimiento y cooperación del Ministerio de la Gobernación, remitirá a éste.

3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para que los mencionados Ayuntamientos atiendan a estas prestaciones sin excusa ni demora retardaria del servicio tan pronto como aquéllas sean demandadas por los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

4.º Vista la urgencia de comenzar los trabajos en el presente año, primero de ejecución del servicio, se prescindirá en él de la antelación en el aviso a que hacen referencia los anteriores párrafos, remitiendo al efecto a la mayor brevedad las citadas notas a los Ayuntamientos y relaciones al Ministerio de la Gobernación, para que éste pueda adoptar, con igual brevedad, las disposiciones conducentes a que el servicio pueda realizarse desde el mes de Agosto próximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto a número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal como compensación a la colaboración prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos anteriores, así como a las Diputaciones de aquéllos de la provincia que deseen poseer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—*Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden de 25 de Junio de 1926.
(*Gaceta* del 26.)

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden de 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte de material de campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdiccionales de los términos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos, y en la forma legal que establece el Estatuto municipal, las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número

total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.^a Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquéllos les señalen, sin demora de ninguna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios.

3.^a Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto cuarto de dicha Real orden, los Ayuntamientos requeridos subvendrán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolo a la partida de imprevistos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927 o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.^a Las Diputaciones provinciales, para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa, y en caso de no tenerlos disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.^a Para el pago de estos alquileres, a partir del 1.º de Julio hasta 1.º de Enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.º para los Ayuntamientos.

6.^a Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—MARTÍNEZ ANIDO. (Es copia.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Real orden de 14 de Octubre de 1926.
(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quer solicitando que se exima a dicha entidad de la prestación a que se refieren las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio último:

Resultando que dichas disposiciones preceptúan la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar peones, prácticos y caballerías menores para el transporte de material de campo de los Operadores encargados de los trabajos topográficos del Catastro parcelario;

Resultando que el Ayuntamiento de Quer manifiesta que su difícil situación económica no le consiente realizar los gastos consiguientes a la colaboración ordenada;

Considerando que la Real orden ya citada de 19 de Junio, aprobada en Consejo de Ministros, impone taxativamente dicha obligación a los Ayuntamientos, y la de 25 de igual mes determinó el modo de hacer frente a ella, sin consignar inadmisibles excepciones en servicio que es de interés general;

Considerando que el gasto de la aportación de peones, prácticos y caballerías es bien pequeña parte del total requerido para la obtención del Catastro parcelario, al emprender el cual impónese el Estado la mayor parte de la carga en el sacrificio pecuniario;

Considerando que aquel gasto, distribuido entre los no pocos millares de Ayuntamientos de España, es leve carga para ellos, transitoria, además, en uno o muy pocos ejercicios económicos, y que, de acumularlo en su totalidad sobre el Estado, resultaría incomparablemente más oneroso y duradero, recargando los del personal técnico, administrativo, material, etc., durante buen número de años;

Considerando, además, que ni es necesaria ni preventiva la aportación en numerario del total valor de los jornales empleados, pues sin recurrir a personal extraño y eventual será, en bastantes casos, fácil a los Ayuntamientos utilizar eventualmente guardas rurales o urbanos, u otros empleados a sueldo o jornal, en diversos servicios municipales; en otros casos a guardas y caseros de grandes propietarios y hasta a pequeños terratenientes, tan interesados los unos como los otros en la identificación y medida de sus fincas;

Considerando que estas colaboraciones nunca podría aprovecharlas el Estado si éste realizase exclusivamente a su costa los trabajos topográficos, porque los Ayuntamientos y la Administración municipal están siempre más cerca y en relaciones más estrechas con sus administrados que el Poder Central;

Considerando que no es equitativo cargue sobre el Estado todo el costo de un servicio cual el del Catastro parcelario que interesa igualmente, y en determinados aspectos más que a él, a los propietarios y a los Municipios;

Considerando que estas razones fueron atentamente estudiadas por el Gobierno y tradujeron su convicción jurídica en la citada Real orden de 19 de Junio, y que igualmente meditada fué la manera de darla efectividad, establecida por la de 25 del mismo mes, al cumplimiento de las cuales pretende sustraerse el Ayuntamiento de Quer, apenas comenzada su aplicación;

Considerando que en el caso particular de dicho Ayuntamiento, y aun cuando su total aportación fuere evaluada íntegra en metálico, no llegaría ni siquiera a la mitad de la que su Alcalde manifiesta en su instancia;

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Alcalde de Quer, manteniendo en todo su vigor los preceptos de las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio próximo pasado, que sin excepción obliga a todos los Ayuntamientos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y que desde ahora se recomiende especialmente a los Gobernadores de aquéllas donde ya el Instituto Geográfico y Catastral ha comenzado los trabajos topográfico-parcelarios, presten eficaz ayuda al personal de dicho Centro, no solamente para remover toda dificultad de parte de los Municipios al cumplimiento de la expresada obligación, sino para evitar demoras en la facilitación a dicho per-

sonal del peonaje auxiliar en los días y horas para los cuales lo reclame de los Alcaldes, pues tales demoras redundarían, de producirse, en menor eficacia y en encarecimiento de los servicios que sufraga el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento recurrente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—PRIMO DE RIVERA. (Rubricado.)—Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

CATASTRO
VII

Se citan además en este Apéndice, como disposiciones cuyo conocimiento es necesario, las siguientes:

- a) Reales decretos-leyes de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, relativos al Catastro de la propiedad territorial.
- b) Real decreto-ley de 30 de Mayo de 1928 (Reglamento para la formación del Catastro).
- c) Reales órdenes de 8 de Agosto y 2 de Noviembre de 1928 (disposiciones complementarias al Real decreto anterior).
- d) Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 12 de Abril de 1940 (Orden orgánica del Catastro Topográfico Parcelario).
- e) Orden de esta Dirección general de 7 de Febrero de 1942 sobre normas para la realización de copias de delineación y administrativas y módulos de exceso de medición de superficies conplanímetro.

Madrid, 24 de Febrero de 1942.—Aprobadas.—El Director general, Félix Campos-Guereña.

FE DE ERRATAS

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
12	15	20 metros	10 metros
12	16	relacionando de 10	relacionando de 5
12	17	en 10 estaciones,	en 5 estaciones,
27	29	de corto plazo, como los permisos,	de corto plazo, como los permisos;
28	32	IV.- C <u>27</u>	IV.- <u>27</u>
28	34	Antes del 5 de Enero	Antes del 15 de Enero
40	17	confusión; si figuran en relación	confusión, se figuran en relación
48	29	Superficies que no llevan número de parcela.	<i>Superficies que no llevan número de parcela.</i>
73	4	copias de los planos;	copias de los planos,

Modelo de Armario para archivar Cuadernos de Campo

